

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“PROPUESTA DE REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL EN LO  
REFERENTE AL DELITO DE HURTO”

Tesis previa la obtención del grado  
de Abogado en Jurisprudencia.

AUTOR

HERLY MIGUEL JIMÉNEZ YENG

DIRECTOR DE TESIS:

DRA. ADA ORDOÑEZ MONTAÑO

Loja – Ecuador

1859  
2012

## CERTIFICACIÓN

Dra. Ada Ordoñez Montaña

DOCENTE DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA  
CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber revisado prolijamente la tesis previa a la obtención del Grado de Abogado en Jurisprudencia que tiene como tema: “PROPUESTA DE REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE AL DELITO DE HURTO”, elaborado por el alumno: HERLY MIGUEL JIMÉNEZ YENG, y autorizo su presentación, y sustentación por cumplir los lineamientos metodológicos y sujetarse al Reglamento para LA DEFENSA DE LA MISMA en la Universidad Nacional de Loja.

Loja, Agosto del 2012

Dra. Ada Ordoñez Montaña

DIRECTOR DE TESIS

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

YO: HERLY MIGUEL JIMÉNEZ YENG, declaro que las ideas, contenidos, resultados y propuestas señaladas en el presente trabajo de investigación, intitulado “PROPUESTAS DE REFORMAS NECESARIAS AL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE AL DELITO DE HURTO” son de exclusiva responsabilidad del autor.

Loja, Agosto del 2012

Sr. HERLY MIGUEL JIMÉNEZ YENG

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo constancia de mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa, a la Carrera de Derecho, a través de sus dignas Autoridades por haberme brindado la oportunidad de ingresar a las aulas universitarias, para adquirir los vastos conocimientos en las Normas Leyes, Tratados y Convenios Internacionales que rigen nuestra Nación. Asimismo por concederme la oportunidad de desarrollar y crecer tanto intelectual como humanamente, puesto que a través de sus prestigiosos catedráticos me han colmado de conocimiento y sabiduría. Mi reconocimiento de aprecio, y agradecimiento especial a mi Directora de Tesis, por su excelente orientación y buen criterio para el desarrollo y culminación del presente trabajo.

El Autor

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación es dedicado a todos los estudiantes de la Carrera de Derecho que desean el cambio en nuestro país, a través de una buena administración de justicia en todos los aspectos y a todas las personas que han hecho posible que termine con éxito mi formación profesional, a mis padres, hermanos y en especial para los coordinadores de postgrado y Director de tesis del Área Jurídica Social y Administrativa, que con su experiencia y conocimientos, han inculcado en mí el espíritu de superación personal, profesional y el deseo de querer ser cada día mejor persona para estar al servicio de la sociedad .

El Autor

## **1.- TITULO**

**“PROPUESTA DE REFORMAS NECESARIAS AL  
CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE AL DELITO DE  
HURTO”**

## **2.- RESUMEN**

El presente trabajo de investigación hace referencia a un grave problema de la sociedad ecuatoriana que consta de cinco capítulos divididos de la siguiente manera:

En el primer capítulo se realiza un estudio sobre el delito, las penas, el delincuente, la delincuencia y su entorno tomando en consideración que en la actualidad la delincuencia se ha constituido como un verdadero problema social, evidenciándose un progresivo incremento de hechos delictivos, como por ejemplo los delitos contra la propiedad, puesto que al pasar de los años se han ido perfeccionando los mecanismos y técnicas utilizadas por los malhechores para delinquir y la sociedad no se ha encargado de educar positivamente a los individuos para poder modificar el medio en que se desenvuelve, de tal manera que probablemente seguirán acrecentándose los actos delincuenciales que hacen presa de la inseguridad de todas las personas; por lo que en el primer capítulo consta un estudio de las causas y los factores que generan la delincuencia en el Ecuador, así como un estudio sobre los tipos de delincuentes.

En el capítulo segundo se realiza un estudio teórico, legal y doctrinario de los delitos de hurto y robo, sus elementos, su

clasificación, con el fin de determinar si existen o no las normas jurídicas que más convienen a la sociedad civil, a través del estudio profundo de estos actos delictivos.

En el tercer capítulo se realiza una investigación de campo a través de encuestas a la ciudadanía que ha sufrido delitos de robo y hurto en el último año, arrojando la misma índices sorprendentes respecto del temor que tienen los ciudadanos a los bandidos - malhechores, la desconfianza en las leyes que dejan en la impunidad a los reos y sobretodo que el hurto para que sea considerado como delito, debería sobrepasar los USD 120 dólares como lo es en la actualidad, sino únicamente los USD 60 dólares. Son datos que constan en la presente investigación, son respuestas que se ha obtenido de la ciudadanía.

En el capítulo cuarto encontramos la propuesta de reformas jurídicas al código penal luego de haber realizado un análisis teórico y práctico de la delincuencia y de los delitos de hurto y robo, en la que el autor propone que el hurto sea considerado como delito a partir de los USD 60 dólares, que la pena del hurto simple, sea castigado con trabajos comunitarios, entre otras reformas legales.

Y finalmente en el capítulo cinco encontramos las conclusiones y recomendaciones en la que se incluyen las más importantes de cada uno de los capítulos desarrollados.

## **ABSTRACT**

The present investigation refers to a serious societal problem Ecuadorian coast of five chapters divided as follows:

In the first chapter outlines a study on crime, punishment, the offender, crime and the environment taking into account that today crime is constituted as a social problem, demonstrating a progressive increase in criminal acts, such as such as property crime, since the passing of the years have been perfecting the mechanisms and techniques used by criminals to commit crime and society has not been positively charged with educating individuals to change the environment in which develops, so that probably will continue to enhance criminal acts who prey on the insecurity of all people, for what in the first chapter is a study of the causes and factors leading to crime in Ecuador, as well as study on the types of offenders.

In the second chapter, a theoretical, legal and doctrinal of larceny and theft, their elements, their classification, to determine whether or not the legal standards the best interest of civil society, through depth study of these acts electives.

In the third chapter provides a field research using surveys to citizens who have suffered theft and theft in the last year, throwing the same amazing rates from fear that people have about the

bandits - criminals, the distrust of laws that allow impunity to the accused and above that the theft to be considered as a crime, should exceed USD \$ 120 as it is today, but only USD \$ 60. Data are reported in the present investigation, are responses obtained from the public.

In chapter four we find the proposed legal reforms to the penal code after having done a theoretical and practical analysis of crime and the crimes of theft and robbery, which the author proposes that the theft be, considered a crime from USD \$ 60, that the penalty for simple robbery is punished with community work, including legal reforms.

And finally in chapter five are the conclusions and recommendations which include the most important to each of the chapters developed.

### **3.- INTRODUCCIÓN**

Según los datos estadísticos de la Policía Judicial los delitos de la propiedad que incluyen el robo y el hurto ocupan el primer lugar a nivel nacional de las formas más comunes y permanentes preferidas por los malhechores para delinquir, y ello se debe en gran parte a varios problemas de carácter social, económicos y jurídicos que ha venido enfrentando el Ecuador en los años anteriores.

Es así que ha existido un incremento en los delitos de hurto que no sobrepasan los 654 dólares en el año 2009 y por el valor de 120 dólares en el año 2010, ya que los presuntos infractores saben que no pueden ser sancionados con condenas de prisión mayores a 7 días lo que genera el incremento del auge delictivo por la falta de normativa jurídica que sancione estas infracciones, así como también por la falta de fuentes de trabajo y por la situación económica que vive nuestro país en la que los sueldos recibidos no son proporcionales con los gastos que tiene que hacer un individuo; la migración ha sido otro problema que ha afectado al Ecuador, toda vez que se ha constituido en una de las formas más comunes de desintegrar a las familias ecuatorianas, por cuanto los niños y adolescentes que no tienen hogares estables son propensos a ingresar a la drogadicción, alcoholismo y posteriormente a cometer actos de delincuencia juvenil en su gran mayoría por los delitos de robo y hurto.

De acuerdo con lo que establecen las reformas al Código Penal, los hurtos por menos de USD 120 dólares en la actualidad, son considerados contravenciones, que tienen que ser conocidas y

sancionadas por los comisarios, no pueden someterse a un proceso penal que inicia en la Fiscalía ni ser juzgados por un tribunal penal, sin embargo se puede iniciar la denuncia pública ante el fiscal, pero para ello se deberá conocer la identidad del infractor. Por estas consideraciones las víctimas de robo y hurto en su gran mayoría prefieren no iniciar ningún proceso y consecuentemente los delincuentes y las infracciones cometidos por los mismos quedan en la impunidad.

El más alto deber del Estado es “Respetar y hacer cumplir los derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador”, pero nos podemos dar cuenta que las reformas del Código Penal y de Procedimiento Penal, realizadas por la Asamblea Nacional en el período de transición del poder(marzo 2010), no permitirán dar cumplimiento a esta normativa constitucional; por cuanto el derecho constitucional a la propiedad, especialmente el de bienes muebles, se ha visto amenazado y transgredido, por la impunidad en la que los presuntos infractores de los delitos de hurto cuando el monto no sobrepasa los 120 dólares.

Por ello considero que se debe iniciar un proceso penal a todas las personas que de una u otra manera transgredan el derecho a la propiedad, los montos se debe considerar para iniciar un procedimiento penal más corto y simple, en las fiscalías provinciales, como se lo realiza en la actualidad.

La presente investigación constituirá un referente académico, para los tratadistas del derecho; para los alumnos de Derecho, de las universidades de nuestro país, toda vez que se realizará una crítica, un análisis legal, doctrinario y jurisprudencial del delito de hurto, que lo encontramos tipificado en el artículo 547 del código penal,

en concordancia con lo dispuesto en las contravención de cuarta clase numeral primero ibídem.

## 4.- REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1 LA DELINCUENCIA Y SU ENTORNO

##### El Delito

El delito constituye la parte fundamental del Derecho Penal por esta razón es de vital importancia comprender que ha ocupado un notable papel dentro de su calidad científica para la adecuada configuración de las garantías que éste debe proporcionar en relación a los derechos y a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Para el tratadista Gonzalo Silva “El delito es un ente fáctico, a la vez que un fenómeno jurídico. De modo que el delito será síntoma o indicio revelador de la personalidad socialmente peligrosa de su autor; las causas pueden ser individuales y sociales”<sup>1</sup>.

La hipótesis de un delito recoge, de este modo, lo que de universal y común tienen las infracciones penales en particular y lo que los distingue de otros entes jurídicos.

Sin embargo cabe anotar que al referirse a un delito también se pueden utilizar expresiones como infracción criminal, hecho delictivo o, simplemente, infracción.

Según el autor Ernesto Nelson, se tienen dos conceptos muy significativos de lo que es el delito desde dos puntos de vista, que se enuncian a continuación:

- “Mediante una noción amplia, delito equivale a toda especie delictiva; al hecho punible; es decir a todo acto ruin, vergonzoso, censurable, reprochable, etc.
- Y mediante una noción restringida o propia, en la que el delito se designa como la más grave de las clases de hechos punibles, es decir habrá que

---

<sup>1</sup> SILVA HERNÁNDEZ , Gonzalo, La Delincuencia y su entorno, Poligráficas Jokama, Quito, 2004, pág. 76

determinar al delito como grave o menos grave para acabar de especificar la clase de hecho punible de que se trata”.

Por otro lado, gracias a las aportaciones que realizan algunas doctrinas filosóficas y sociológicas introducidas hace casi un siglo por la escuela Técnico Jurídico en la que el literato Nelson hace referencia; aparece una noción jurídica, en la cual el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable castigada por la Ley con una pena.

Según el Diccionario Jurídico Lexus<sup>2</sup>, delito además de ser la parte capital del Derecho Penal; desde una perspectiva más a fondo nos dice que el delito es; la acción u omisión penada por la ley.

Para el autor Vives Antón del Rosal, “son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley; esta sintética definición cumple varias funciones:

- a) Función Conceptual: Se determina con esta función la idea de delito con que opera un legislador con validez para todo el Derecho Penal. No se puede configurar un tipo delictivo que se oponga a esta noción de la infracción criminal sin proceder antes a modificar este precepto.
- b) Función Normativa: Según ella, sólo pueden y deben ser considerados y castigados como delito o falta aquellas acciones en que concurren los elementos o requisitos de la definición legal, los hechos que no los cumplan no pueden ser considerados delictivos.
- c) Función de Garantía: Como su nombre lo indica, supone una consagración integral del principio de legalidad y se refiere también a los caracteres internos de la infracción punible y no sólo a la delimitación objetiva de las diferentes especies de infracciones”.

De igual forma, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos.

---

<sup>2</sup> DICCIONARIO JURÍDICO LEXUS

## **Elementos del Delito**

Singularmente, las funciones que en la antigua normativa penal tenía este precepto en relación a tipos específicos configurados en infracción de los principios penales básicos han perdido peso y en la actualidad se han tomado en cuenta tres elementos que son: uno material, otro ético y finalmente uno legal; a través de los cuales se expresan los diferentes elementos del hecho delictivo; éstos son:

**I.- La acción.** Es un acto humano determinante de una modificación del mundo exterior, es decir; es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida; todas estas características tenidas en cuenta por el legislador para describirla y sancionarla con una pena; es así que claramente se puede notar que debe cumplir con diversas condiciones.

En primer término, ha de tratarse de un acto producto de la voluntad humana, sin que, todavía, haya de atenderse al contenido de esa voluntad. Lo relevante para la teoría de la acción es que se trate de un acto, cualquiera que sea su contenido, originado en el libre albedrío del sujeto, una manifestación de su voluntad y espontánea.

Para que se realice basta que el sujeto quiera su propio obrar. Por eso, este elemento queda excluido del delito cuando se ejerce sobre el sujeto activo directo y aparente una violencia insoportable o éste se encuentra inmerso en la inconsciencia o el completo letargo, somnolencia e insensibilidad.

Además, esta manifestación de voluntad ha de exteriorizarse; y consiste en actos externos, positivos o negativos; pues, de lo contrario, es irrelevante para el Derecho

Penal. En consecuencia, el concepto de acción es predicable tanto de los delitos formales como de los materiales.

En segundo término, la acción ha de producir un resultado en el mundo exterior, ya que lo que no trasciende puede entrar en el ámbito de la ética, pero nunca en el del Derecho. No obstante, el resultado no tiene por qué conducir siempre a una mutación material para que la acción se realice.

En tercer lugar, ha de existir una relación de causalidad entre esa manifestación de la voluntad del sujeto y el resultado. La caracterización de este elemento ha dado lugar a diversas concepciones de la acción como por ejemplo las teorías causalistas, la noción finalista y la doctrina social de la acción.

Es importante señalar que se pueden distinguir tres tipos de acción:

- La acción propiamente dicha o comisión: se presenta en forma de movimiento corporal, en un hacer algo y en lo que respecta al resultado consiste en una mutación del mundo exterior, y en cuanto a la naturaleza de la norma violada ésta es de naturaleza prohibitiva.
- La omisión simple: consiste en un no hacer algo, se presenta como una abstención. La omisión se refiere a deberes jurídicos de actuar consignados en la Ley y no a deberes puramente morales. Modernamente se estima que no existen delitos de omisión sin manifestación de voluntad, sino que aquellos calificados de esta forma son en realidad delitos imprudentes en los que la inacción no se produce por una directa determinación volitiva, sino por falta de la diligencia debida.
- La comisión por omisión: radica en un no hacer alguna cosa, igual que el caso anterior, se presenta como una abstención.

En cuanto al resultado, consiste en una mutación de la realidad objetiva, y en lo relativo a la naturaleza de la norma violada, al quebrantarse una ley prohibitiva mediante la infracción de una previa ley preceptiva.

**II.- La tipicidad.** Cuando hablamos de típica estamos hablando de que la conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley esto es de lo que más comúnmente hablamos y se conoce en nuestro medio como la tipicidad.

La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal y en la constitución de la República del Ecuador. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto.

**III.- La antijuridicidad.** Es todo lo que va en contra de un derecho. Un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por la ley, y que denota la conducta contraria a Derecho. La antijuridicidad es uno de los elementos esenciales del delito, de tal forma que para que una conducta se considere delito debe ser antijurídica y estar tipificada como tal en la ley penal.

Por tradición se ha venido distinguiendo entre la antijuridicidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la ley, y la material, cuando se trata de una conducta antisocial. En realidad una antijuridicidad material sin antijuridicidad formal no tiene ninguna relevancia para el Derecho. Por otro lado, la antijuridicidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la ley penal debe serlo porque protege un bien jurídico (antijuridicidad material). Así, aunque no toda conducta que lesione o ponga en peligro un bien jurídico es antijurídica desde una perspectiva formal, en toda conducta antijurídica, en el plano concreto, debe existir esa lesión o puesta en peligro.

**IV.- La culpabilidad.** En el campo del Derecho, la culpa se contrapone al dolo. Está referida al deudor de una obligación, la culpa o negligencia consiste en la omisión pero no dolosa de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. En función de la diligencia omitida, suele hablarse de supuestos de culpa lata (grave falta de

diligencia, omisión de las precauciones más elementales), culpa leve (omisión de la diligencia normal, de las precauciones que suelen tomar las personas corrientes) y culpa levísima, que consiste en la omisión de la diligencia propia de las personas escrupulosas.

La culpa lata suele equipararse al dolo. En el Derecho Penal igualmente se produce la culpa cuando, sin intención de dañar, más sin proceder con la diligencia debida, se causa un resultado dañoso y tipificado por la ley penal. Se distingue también, en este campo, entre culpa lata, leve y levísima. Se distingue asimismo entre culpa consciente e inconsciente, dependiendo de que la persona se haga responsable o no de las consecuencias perjudiciales que puedan derivarse de sus actos, por mucho que confíe en que no se produzcan y no tomándolas por ello en cuenta.

**V.- La imputabilidad.** Consiste en atribuir a uno la culpa, la responsabilidad de un delito, de una acción, u omisión, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable; entonces; una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.

En si hablamos de imputabilidad cuando una persona actúa con conciencia y voluntad de sus actos y está en capacidad física y psíquica de ser juzgada por sus actos sin impedimento alguno.

La concurrencia de cualquier hecho ajeno a la acción delictiva que excluya cualquiera de estos elementos da lugar a las eximentes de la responsabilidad criminal o a las implícitas en el Código y en el caso de la imputabilidad, a las genéricamente denominadas excusas absolutorias. La concurrencia parcial, sin falta de elemento esencial de la eximente, la degrada a atenuante y la de determinadas concausas que afecten a la antijuridicidad, a la culpabilidad o, incluso, a la propia punibilidad puede producir la agravación o atenuación de la responsabilidad del sujeto activo.

## Clasificación de los Delitos

Toda vez que se ha realizado un análisis del concepto del delito cabe indicar que existen tantas formas de cometer delitos que la doctrina y la ley los ha ido clasificando a través de los tiempos, es así que una clasificación que ha sido generalmente aceptada es la que consta a continuación:

- **“Doloso:** Cuando el autor ha querido la realización del hecho típico y existe una coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba hacer.
- **Culposo:** El autor no ha querido la realización del hecho típico y el resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.
- **Por comisión:** Esta clase de delitos surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.
- **Por omisión:** Son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo y el delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.
- **De resultado:** Estos delitos exigen la producción de determinado resultado y se encuentran integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.
- **De lesión:** Como su nombre lo indica en esta clase de delitos hay un daño apreciable del bien jurídico; y se relaciona con los delitos de resultado.
- **Comunes:** los delitos pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor y se refieren a él en forma genérica (el que).

- **Especiales:** Aquellos delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. “Estos delitos no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor”<sup>3</sup>.

#### **4.1.2 LAS PENAS**

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por esta razón, el Derecho que regula los delitos se denomina como se ha mencionado anteriormente Derecho Penal.

La pena también se define como “una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito”<sup>4</sup>.

El término pena deriva del término en latín *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

El Derecho Penal moderno respalda la proporcionalidad entre el delito y la pena, debido que en muchos países se ha evidenciado y se busca que la pena sirva para la rehabilitación del criminal, lo cual comprende la exclusión de la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua.

##### **4.1.2.1 Efectos de las Penas**

---

<sup>3</sup> DICCIONARIO ESPAÑOL LARROUSE. Edición Décima, Editorial Larrouse., Madrid- España. 2006, pág. 309

<sup>4</sup> BECCARIA, Cesare, De los delitos y de las penas, Tercera Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, 2000, pág. 9

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Precisamente, tanto la teoría retributiva de la pena (o teoría absoluta de la pena), como la teoría relativa coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tiene, o han de tener los siguientes efectos:

- Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad.
- Prevención especial: Dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

Es importante señalar que la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena, o sea, en un sentido similar a venganza, mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una reinserción del penado en la sociedad.

#### **4.1.2.2 Clasificación de las Penas**

Se exponen seguidamente los tipos de penas sancionadas por el delito cometido ya que a pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de multitud de formas diferentes, no necesariamente dolorosas sino en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado.

##### **4.1.2.2.1 Penas corporales**

Este tipo de penas son conocidas también como las penas corporales y son las que afectan a la integridad física.

“También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias.

En aplicación del sentido estricto, penas corporales son:

- Tortura: Se entiende que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue utilizando los azotes, las amputaciones, etc.
- Pena de muerte: La más drástica, abolida en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario de la tortura o los azotes”<sup>5</sup>.

Cabe indicar que estos tipos de penas están prohibidas por la legislación de nuestro país, de manera especial por la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.1.2.2 Penas infamantes**

Aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares; por ejemplo, la degradación.

#### **4.1.2.3 Penas privativas de derechos**

Son aquellas que impiden el ejercicio de ciertos derechos.

“Estas penas son de muy variado contenido y existe una gran tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho; como por ejemplo se pueden señalar: la inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; la inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto, así como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo; la suspensión de empleo o cargo público; la privación del derecho a conducir vehículos de motor o

---

<sup>5</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/pena>

ciclomotores, privación del derecho a residir en determinado lugar, acudir a él, o a aproximarse o a comunicarse con determinadas personas”<sup>6</sup>.

#### **4.1.2.2.4 Penas privativas de libertad**

“Se denomina de esta forma a la pena emitida por el Juez de Garantías Penales como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria; es decir, su libertad para desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le proporciona un nombre concreto como por ejemplo; correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, en el Ecuador se denomina el Centro de Rehabilitación Social.

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es el resultado de una sentencia y no de una medida cautelar como sucede con aquella. Así mismo se diferencia de las denominadas "penas limitativas de derechos" en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la "pena limitativa de derechos" por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos.

Pese a que viene a ser una acumulación de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales; a excepción de la pena de muerte de escasa extensión.

Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

---

<sup>6</sup> <http://www.derechopenalonline.com/derpenal/bombini.htm>

- Prisión.
- Arresto domiciliario”<sup>7</sup>.

#### **4.1.2.2.5 Penas pecuniarias**

“La pena pecuniaria es aquella que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima, es decir la responsabilidad civil.

Las penas pecuniarias son las siguientes:

- Multa
- Comiso
- Caución
- Confiscación de Bienes. (secuestro y embargo)

La caución o fianza es la garantía que entrega el encausado para poder defenderse en libertad. El jurista ecuatoriano Enrique León Palacios en su obra "La Libertad, Justicia y Derecho en América Latina" afirma que esta medida es tan solo un privilegio de los que tienen dinero pues aquellos que no lo poseen no pueden gozar de él.

La confiscación de bienes toma en consideración la naturaleza del bien de que privan al sentenciado. Se caracterizan porque recaen directamente sobre el patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo”<sup>8</sup>.

Al haberse realizado un estudio sobre los delitos y las penas considero importante incluir en el desarrollo de la presente investigación jurídica, los efectos que produce

---

<sup>7</sup> <http://www.monografías.com/trabajos/preso.htm>

<sup>8</sup> <http://www.monografías.com/trabajos C/htm>

en la sociedad la reincidencia de varios tipos de delitos que va generando el fenómeno de la delincuencia en nuestro país como son el hurto simple, hurto agravado, y otros delitos comunes.

#### **4.1.3 LA DELINCUENCIA EN EL ECUADOR**

La delincuencia no es un fenómeno espontáneo ya que siempre existen factores que la causan o la desencadenan y puede considerarse como la expresión de un serio y complicado malestar social con repercusiones en la ley penal.

Además la delincuencia es una conducta exclusivamente humana que no se observa en otros seres vivos, en los que la agresión se limita exclusivamente a la necesaria para alimentarse y para defender la especie y su territorio.

La delincuencia en nuestro medio y en la actualidad, requiere de un estudio profundo y sistematizado, ya que son muchos los problemas que agravan los aspectos patológicos infantiles, seguido de factores psicológicos que con mucha frecuencia son descuidados por nuestra sociedad.

##### **4.1.3.1 Definición y conceptos**

Se denomina delincuencia a “la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal, es decir, el resultado de este conflicto en que el hombre se opone a sus congéneres en un sistema organizado”<sup>9</sup>. El ser humano establece normas y reglas para su convivencia en la sociedad y éstos tienen y deben ser respetados por todos; quienes las infringen, atentan contra el conglomerado y alteran la paz social.

---

<sup>9</sup> SILVA HERNÁNDEZ , Gonzalo, La Delincuencia y su entorno, Poligráficas Jokama, Quito, 2004, pág. 17

De acuerdo al autor, Henry Prat Fairchild en su Diccionario de Sociología dice que el término delincuencia en términos muy generalistas se refiere a “toda infracción de cualquier obligación social”<sup>10</sup>.

En cambio en términos más precisos, delincuencia corresponde a la calidad de delincuente, a la capacidad de delinquir y por ende a la infracción de deberes jurídicamente establecidos, que dan lugar a la atribución de responsabilidad criminal y es sancionada penalmente o sinónimo de criminalidad.

Por otra parte, tomando en cuenta criterios netamente Sociológicos y estadísticamente, se puede decir que la delincuencia es un conjunto de delitos, expresados en general o referidos a determinado criterio espacial, temporal o categorial.

Para Zavala Baquerizo, “el fenómeno criminal se manifiesta en tres planos, que dogmáticamente son: el delito, el delincuente y la delincuencia; el primero comprende la realidad jurídica; el segundo la realidad individual y; el tercero la realidad social. Al realizar un pequeño análisis nos podemos dar cuenta que la delincuencia encierra necesariamente realidades jurídicas e individuales y se puede decir que no es más que el conjunto de delitos cometidos dentro de un medio social concreto en un tiempo determinado.

Por lo tanto, sin delito y sin delincuente no puede existir la delincuencia, estas tres realidades conforman un todo indivisible e incluso se diría que sin un código sancionador no podemos hablar de delincuencia.

Por último se debe entender cuando se habla de delincuencia “el compendio de la totalidad de las conductas delictuosas de un individuo; preparadas, ejecutadas y consumadas en una sociedad”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología, terminología generales

<sup>11</sup> SILVA HERNÁNDEZ , Gonzalo, La Delincuencia y su entorno, Poligráficas Jokama, Quito, 2004, pág. 19

Se tiene otro concepto tomado de la Enciclopedia Microsoft Encarta 2002, que indica “que es un conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público”. Esta definición permite distinguir entre delincuencia a partir de una definición dada de legalidad que considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos y la criminología que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente.

La forma exclusiva de pensar de los hombres ha producido transformaciones en el Derecho Positivo o llamado también Leyes de los hombres, esto, también significa que las actividades humanas han variado durante el transcurso de los años, produciendo mayores o menores daños a la sociedad dándose así la delincuencia y por este motivo las sociedades tienen influencia en el delito, puesto que mientras más grande es una nación, los problemas delincuenciales son mayores, también si la nación es pobre económicamente, los problemas delincuenciales son distintos.

#### **4.1.3.2 La delincuencia como problema social en el Ecuador**

La riqueza de contenido social, político, cultural, residen en cada uno de los pueblos y estos aspectos conjuntamente con el intelectual son la antesala para el desarrollo del pensamiento social de todas las naciones.

Además el avance de la conciencia social e incluso del desarrollo científico de la concepción del mundo tratan de captar a la delincuencia y se encuentra en el proceso de su conocimiento de la realidad, inculcando el positivismo, el bienestar del indio, el cholo, el negro, con la finalidad de ser más país con mayor libertad, justicia y más solidaridad social.

Los problemas de la sociedad se dimensionan con más fuerza y toman más sentido desde una valoración socioeconómica. La labor consiste sencillamente en puntualizar situaciones sociales y hacer planos de tratamientos, teniendo en cuenta cierta cordura del pensar sobre la realidad social del Ecuador.

“Los problemas sociales se entienden como el conjunto de males que aflige a ciertos sectores de la sociedad, los remedios para ponerle término y la paz que solucione la lucha de clases entre pobres y ricos”<sup>12</sup>.

Evidentemente se han originado por la evolución y el crecimiento de la sociedad, por lo que se dan conflictos entre quienes poco o nada tienen y aquellos que cuentan con algo o mucho más.

De esta pugna de intereses y poderes surge lo que se denomina como Cuestión Social o Problema Social, en la cual existen diferencias, oposiciones, rivalidades, conflictos y choques de carácter económico, político y hasta cultural.

Se puede enumerar un sinnúmero de problemas, que por muy pequeños que sean, pero problemas son, y por lo tanto afectan a toda persona, y por ende a la sociedad.

Entre los principales problemas sociales debido al saber diario que se dan en nuestro país están los siguientes:

- El desempleo.
- La delincuencia.
- La prostitución.
- Las violaciones.
- Los asaltos.
- Los asesinatos.
- El alcoholismo; y,
- La pobreza entre otras.

Todo este sinnúmero de problemas se dan por la manera desigual de distribuir la riqueza; si llegara un poquito de esta riqueza a todos los rincones de nuestra patria tendríamos una mejor manera de vida; pero lamentablemente esto se viene dando

---

<sup>12</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Diccionario Jurídico, Décima Quinta Edición,.Buenos Aires, 2002, pág. 259

a través de la historia, cuando existía la lucha entre amos y esclavos; entre patricios y plebeyos, ahora se dan entre los dueños del poder y el pueblo.

Se puede solucionar, si todos los gobiernos, todos los partidos políticos y todo aquel opositor, y por supuesto, todo el pueblo en general, nos uniéramos, pero de corazón, para dar soluciones de felicidad y progreso en todo lo bueno que deba aplicarse para el buen desarrollo del país.

En nuestro país lamentablemente la falta de fuentes de trabajo y la desesperación dan como resultado principalmente, la delincuencia, porque de algo se tiene que vivir; y más aún, a veces se tiene que vender lo poco que se tiene para emigrar a otros lugares en donde se va a ganar un poco más de dinero, pero a cambio de sacrificios, como por ejemplo; dejar su familia, ser maltratados, y de aguantar humillaciones de personas que no piensan y sienten, la discriminación de diferencias de razas y de lengua, como es la herencia que dejó Hitler en Europa; el racismo y que se extendió a todo el mundo.

Como todo país latinoamericano, por la falta de motivaciones y de querer ser auténticos, muchas veces nos dejamos influenciar por ideas que vienen desde afuera, y las ponemos en práctica en nuestro medio. Esto da como resultado que aprendamos, o mejor dicho que seamos unos verdaderos imitadores de la invasión extranjera. Sin embargo, puede existir muchas cosas buenas pero que en definitiva no nos ayudan a nada, porque las interpretamos mal, y como resultado lo hacemos mal, de acuerdo a como pensamos, ya que la lucha simultánea por subsistir y salir adelante en nuestros ideales de superación nos permite radicalizar ciertas copias de ideas invasoras extranjeras, calcadas en principio de lo que uno es, y lo que uno debe ser, privado de moralidad y de conciencia de cada individuo, llevándonos e influenciándonos de esta manera a delinquir con métodos y maneras más sofisticadas debido a que de una u otra manera se observa mucha violencia tanto en la televisión o en el cine convirtiéndose en formas directas de transmitir y comunicar negativamente al joven que quiere ser como ellos, y muchas veces, lo lleva por un mal camino; es decir a la delincuencia.

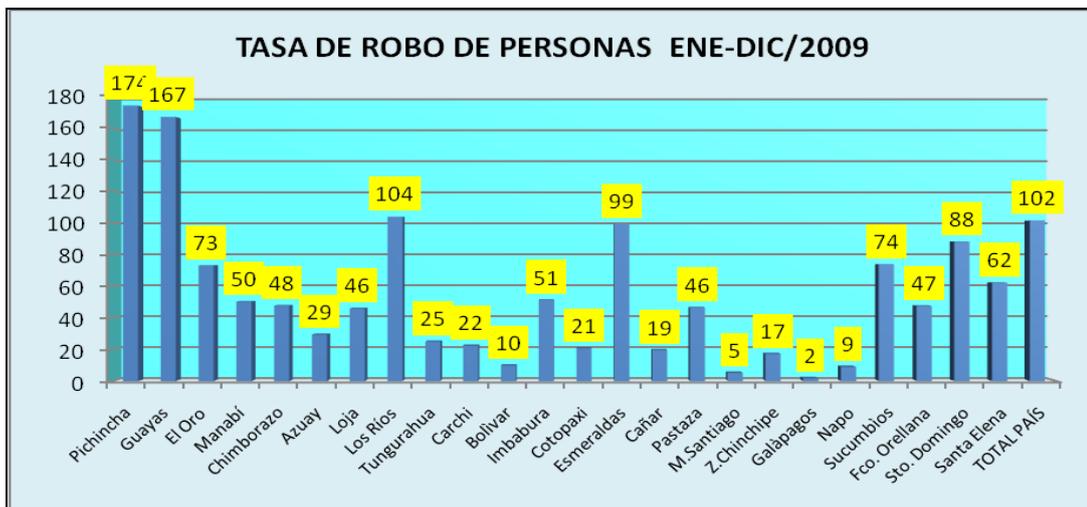
La falta de empleo en el país obliga a la persona a cometer actos y a realizar todas aquellas cosas malas que muchas veces uno no quiere cometerlas, pero termina haciéndolas, ya sea por la desesperación de no tener donde trabajar; que son muy perjudiciales para la sociedad, y sobre todo para uno mismo, incrementando de esta manera la delincuencia.

A continuación se presentan cuadros estadísticos otorgados y publicados por la Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de la Policía Judicial, período Enero – Diciembre del 2009 en los que se evidencian los delitos cometidos con mayor frecuencia e impacto por cada cien mil habitantes en cada una de las ciudades del país; entre los que se encuentran los homicidios, hurto/ asalto a personas, hurto/asalto a domicilios, y a vehículos, principalmente.



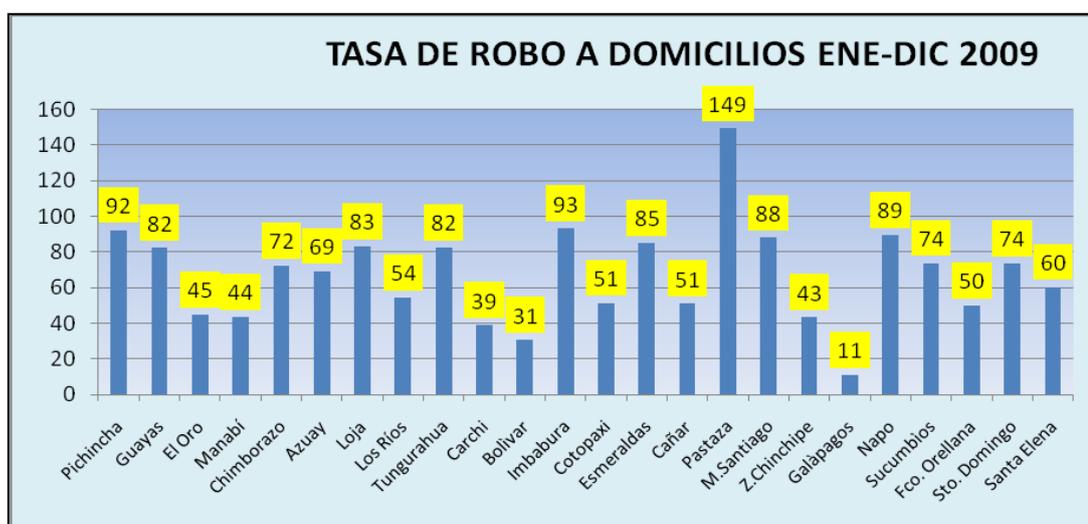
Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial del Ecuador

Como se puede observar las provincias de Esmeraldas, seguida de Sucumbíos, Santo Domingo, Los Ríos y principalmente las provincias de la región costa presentan el más alto índice de homicidios.



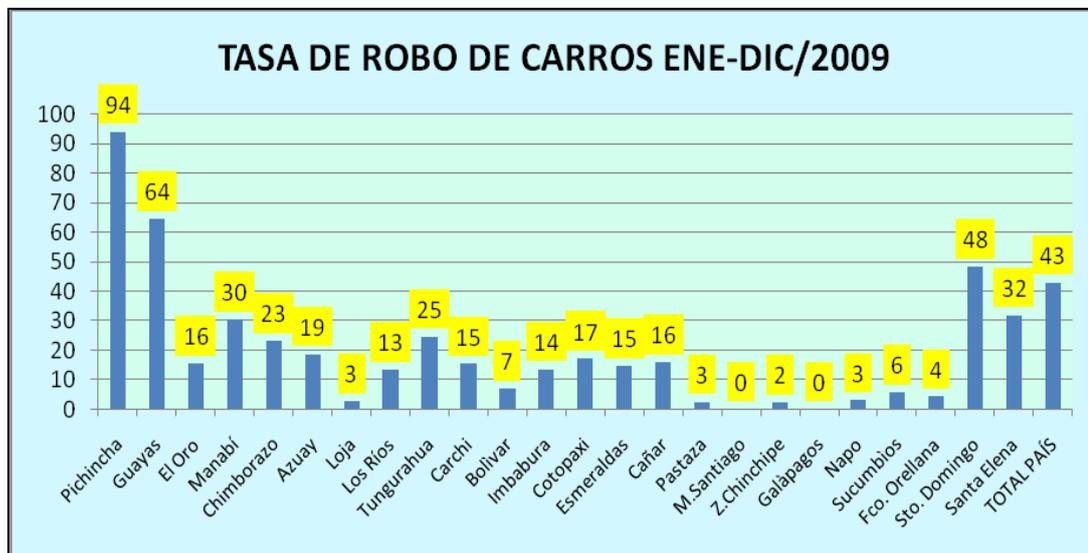
Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial del Ecuador

Es primordial notar que las tasas más elevadas de robo a personas están evidenciados en las provincias más grandes como Pichincha y Guayas, sin embargo es notable que en la provincia Chimborazo se muestra un promedio de 48 robos a personas por cada cien mil habitantes, según la información proporcionada por la Policía Judicial, lo cual nos indica un incremento de la delincuencia.



Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial del Ecuador

El índice observado en el cuadro estadístico en cuanto a robo a domicilios es muy alto en todas las circunstancias y en todas las provincias en general ya que lamentablemente la delincuencia se ha proliferado en todo nuestro país.



Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial del Ecuador

Finalmente es muy asombroso darnos cuenta el acrecentamiento excesivo del robo de vehículos en el país y de una manera especial poner atención en la provincia del Chimborazo que presenta un promedio de 23 robos anuales; lo que demuestra que cada vez sentimos la inseguridad más acentuada en nuestras provincias.

#### 4.1.3.3 Causas que generan la delincuencia en el Ecuador

Varias y trascendentales son las causas sociales, económicas e institucionales que han motivado el origen y crecimiento de la delincuencia, tomando cada vez características más alarmantes en la población ecuatoriana, e influyendo mayormente en determinados seres humanos a cometer un acto punible; es decir a delinquir ya que se realizan conjuntos de infracciones punibles clasificadas con fines sociológicos y estadísticos, según sea el lugar, tiempo y especialidad que se señale a la totalidad de transgresiones penadas.

Entre las causas y factores que generan la delincuencia en nuestro país como en todo país del tercer mundo se destacan los siguientes:

- La pérdida de los valores éticos que genera la moralidad, provoca situaciones de rompimiento de las normas legales.
- El factor socioeconómico, la pobreza, el desempleo, la subocupación y la insatisfacción de las necesidades básicas que agudizan este problema.
- En nuestro país se ha puesto énfasis en un tipo de educación formalista, alejada de la realidad en que vive actualmente la sociedad, se orienta a los niños y jóvenes hacia una educación enciclopédica, deshumanizada, en la que se encuentran ausentes los valores morales, religiosos y culturales. Y no se promueve la solidaridad, no se fomenta la iniciativa, el análisis de nuestra realidad, la crítica constructiva, el amor a la familia, la búsqueda de la verdad, la responsabilidad consigo mismo y con la sociedad, la urbanidad, el respeto al derecho ajeno.
- El medio social también ha generado incertidumbre hacia el futuro y ha creado en nuestros niños y jóvenes un resentimiento por la insatisfacción de lo que poseen y tiene una percepción del otro como privilegiado; esto sumado a la percepción de la propia debilidad individual los induce muchas veces a asociarse para delinquir, para quitar a otros lo que, según ellos, no lo merecen. De ahí el surgimiento de las pandillas juveniles, delincuentes inmaduros que tratan de sobresalir de los demás incurriendo en el delito.
- El indiscriminado acceso de niños y adolescentes a la proyección de películas en los hogares, a través de la televisión, que introduce en la intimidad familiar el terror, el sexo, el crimen, videos sórdidos con temas violentos que gravitan en el comportamiento moral de la juventud que observa

miles de escenas que vulneran sus mentes y les lleva a considerar como normal el cometimiento de violaciones, abortos, drogadicción, prostitución, asesinatos.

- La intimidación y la movilización de delincuentes y subversivos por las corrientes migratorias, especialmente de Colombia que tienen invadido el sector norte del Ecuador.
- La deficiencia en la administración de justicia, la legislación penal obsoleta, que deja en la impunidad a los malhechores que hurtan por valores menores de 654 dólares, y el deficiente régimen carcelario.
- La reincidencia de los ex-penados, porque las prisiones son verdaderas academias del delito, a pesar de los esfuerzos de convertirlas en centros de rehabilitación.
- La corrupción de ciertos elementos de las entidades públicas llamadas a precautelar y perseguir el crimen que se ha cometido en actores directos de delitos.
- Se ha generalizado, a título de libertad económica, una feroz competencia en la cual casi de modo general no hay reglas justas ni mayor respeto a los valores éticos que permitan un orden apropiado para el desarrollo armónico y seguro del hombre. Esto ha permitido que se privilegie a los más fuertes y audaces, que obtienen la riqueza y el poder, mientras que crece una gran brecha con los débiles e infortunados, que son tan afectados por la frustración que les conlleva a violentar las leyes y normas de convivencia social.

En fin, se ha institucionalizado una sociedad permisiva, sin normas morales, en donde se ha desaparecido la ley natural y la conciencia y se ha dejado de lado la honestidad, la urbanidad, la modestia y el remordimiento de conciencia.

Sin embargo, el criminalista Ferri “aporta ampliando el estudio de las causas que originan la delincuencia, mediante la Escuela Sociológica Italiana investigó los

procesos productores del delito y elaboró una teoría sobre los causales que sistematiza los elementos criminológicos en una clasificación integrada en tres series:

- a. Factores individuales o antropológicos: son condiciones personales que influyen en la delincuencia como la herencia, raza, sexo y edad.
- b. Factores sociales: que incluyen las condiciones en que se desenvuelve la vida social dentro del grupo que integra el individuo como las condiciones económicas, educacionales, políticas, etc.
- c. Factores físicos o telúricos: que comprenden los agentes y condiciones climáticas que inciden en forma sensible sobre las psiquis individual, como la temperatura, estaciones, lluvia, etc.

Es decir, que la producción de la delincuencia tiene ambos factores: los individuales y sociales que coexisten siempre aunque su calidad de intensidad sea variable”.

#### **4.1.4 EL DELINCUENTE**

El delincuente por su naturaleza es un ser generalmente imputable, o sea, con la suficiente capacidad de entender y querer, es decir, de actuar con voluntad y conciencia sobre un hecho determinado; por lo que visto técnicamente, “el delincuente es quien realiza un acto previsto y sancionado por la norma penal, desde el modo de conceptuar de la sociedad”<sup>13</sup>.

“Es la persona que delinque, es el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor. Es el individuo que con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite lo en ella mandado, siempre que tal acción u omisión se encuentren penadas en la ley”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> SILVA HERNÁNDEZ , Gonzalo, La Delincuencia y su entorno, Poligráficas Jokama, Quito, 2004, pág. 19

<sup>14</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: Diccionario Jurídico, Décima Quinta Edición,. Buenos Aires, 2002, pág. 76

#### **4.1.4.1 Consideraciones generales sobre el delincuente**

El comportamiento delictivo comienza a menudo en los primeros años de la adolescencia con pequeños hurtos y asaltos. En gran medida, esta delincuencia es de carácter ocasional, es decir, que rara vez es premeditada y que puede surgir del deseo de divertirse con los amigos. La mayoría de los jóvenes no pasa de ahí, pero algunos van más allá y cometen delitos más graves. Del porcentaje relativamente numeroso de los delincuentes ocasionales se destaca el porcentaje reducido de los que serán reincidentes. Estos a menudo han pertenecido a bandas y, a través de un proceso de socialización, se han habituado a un modo de vida criminal.

Un grupo muy reducido de delincuentes es responsable de una gran parte de delitos. Esto es así, especialmente, en delitos tales como las violencias y robos con fuerza en las cosas en los que se distingue un núcleo de reincidentes múltiples cuyas actividades delictivas no guardan proporción con el número de individuos que los componen. Los delincuentes que pertenecen a esta categoría son en general bien conocidos por los servicios sociales y las fuerzas del orden desde su primera infancia. La manera más eficaz de prevenir el gran número de delitos cometidos por estas personas es impedir que este tipo de delincuencia consiga adeptos.

Es preciso conocer que cuando los niños han sido separados del medio familiar durante su infancia, no han tenido hogares estables, ellos se verán relegados, perdiendo el punto de equilibrio entre la realidad y el placer, y caerán en actividades delictivas o perversas, son hijos de padres delincuentes, y sus preceptos morales y formación son antisociales; éstas se manifiestan a los seis o siete años de edad; además, el maltrato físico, lo que hace que ellos huyan de sus hogares y emigren a las calles; donde la calle es la escuela de toda clase de cosas malas, de aprendizaje rápido para ellos, porque de una u otra forma tienen que aprender a defenderse de todos los peligros que se les presenten en el camino y van sumándose cada vez más a grupos delincuenciales porque ya no les queda otra salida.

Cuanto más se permita perpetuar este tipo de conductas delictivas, más difícil será frenarlas mediante medidas sociales o de intervención con fines preventivos. Por ello, resulta decisivo impedir lo antes posible que los niños y adolescentes se dejen atraer por la delincuencia grave. Para impedir que las normas de las bandas o pandillas sustituyan a las de la sociedad es importante romper esas pandillas tan pronto como sea posible. La sociedad debe reaccionar contra estas conductas erróneas en una fase precoz.

Los rasgos distintivos más importantes del carácter criminal del delincuente son los adquiridos como lo dijimos anteriormente en la primera infancia. Acorde a esto el delincuente tiene un super-yo muy débil e inconsistente. Esto origina individuos caprichosos, incapaces de controlar sus instintos o necesidades. Los padres juegan un papel fundamental, pues si dan excesiva libertad darán rienda suelta a sus deseos y a sus impulsos.

Es por ello que la sociedad en la que estas mismas conductas se desarrollan debe ser comprendida y analizadas por la sociedad en su conjunto para su erradicación.

En definitiva las consecuencias de la delincuencia con mucha frecuencia se atribuyen a las faltas, culpas o defectos paternos que recaen sobre los hijos; es una cadena o círculo vicioso que nunca tiene fin.

Por último, el delincuente hace valer su autoridad en ocasiones superior a las víctimas como por ejemplo con la utilización de armas y medios de comunicación sofisticada, de tal forma, que el delincuente sabe cómo lograr su propósito, abusa de la confianza y amistad brindada para consumar sus intenciones; otros delincuentes son masoquistas, pornográficos, en ocasiones son autores de la delincuencia los mismos padres y hermanos.

Los delincuentes son miembros sanos que crecen en una comunidad enferma, en una comunidad en la que el estilo de vida delictivo es más accesible y se aprende con más facilidad que las normas de convivencia ética y social.

Seguidamente se puede distinguir un cuadro estadístico comparativo obtenido de la Dirección Nacional de la Policía Judicial de nuestro país entre los años 2008 y 2009 del número de detenidos por perpetrar diferentes tipos de delitos que se enuncian a continuación:

<b>POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR</b>					
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL /DNPJ-SECCION ESTADÍSTICA</b>					
<b>CUADRO COMPARATIVO DE DETENIDOS REGISTRADOS EN LA POLICÍA JUDICIAL</b>					
<b>A NIVEL REPÚBLICA, SEGÚN EL TIPO DE DELITO : ENERO- DICIEMBRE 2008/2009</b>					
	<b>DETENIDOS</b>				
<b>TIPO DE DELITO</b>	<b>ENE-DIC/2008</b>	<b>ENE-DIC/2009</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>	<b>VARIACIÓN %</b>
<b>D. CONTRA PROPIEDAD</b>	<b>11450</b>	<b>8692</b>	<b>20142</b>	<b>49,51</b>	<b>-24,09</b>
Abigeato	231	197	<b>428</b>	1,05	<b>-14,72</b>
Abuso Confianza	47	40	<b>87</b>	0,21	<b>-14,89</b>
Estafa	587	289	<b>876</b>	2,15	<b>-50,77</b>
Extorsión	111	137	<b>248</b>	0,61	<b>23,42</b>
Hurtos	1067	432	<b>1499</b>	3,68	<b>-59,51</b>
Robo domicilio	867	688	<b>1555</b>	3,82	<b>-20,65</b>
Robo/asalto personas	3860	3091	<b>6951</b>	17,09	<b>-19,92</b>
Robo/asalto Bancos	5	37	<b>42</b>	0,10	<b>640,00</b>
Robo/asalto Carreteras	147	193	<b>340</b>	0,84	<b>31,29</b>
Robo/asalto L. Comercial	288	445	<b>733</b>	1,80	<b>54,51</b>
Robo/asalto Vehículos	402	354	<b>756</b>	1,86	<b>-11,94</b>
Robo Motos	210	280	<b>490</b>	1,20	<b>33,33</b>
Otros Robos	3628	2509	<b>6137</b>	15,09	<b>-30,84</b>
<b>D. CONTRA PERSONAS</b>	<b>2226</b>	<b>1908</b>	<b>4134</b>	<b>10,16</b>	<b>-14,29</b>

Abandono menor			<b>0</b>	0,00	
Abuso de Armas	27	13	<b>40</b>	0,10	<b>-51,85</b>
Desaparición Personas	8	14	<b>22</b>	0,05	<b>75,00</b>
Heridas/Lesiones	771	506	<b>1277</b>	3,14	<b>-34,37</b>
Asesinatos/Homicidios	437	476	<b>913</b>	2,24	<b>8,92</b>
Investigación Otras Muertes	9	14	<b>23</b>	0,06	<b>55,56</b>
Plagio o Secuestro Personas	109	92	<b>201</b>	0,49	<b>-15,60</b>
Secuestro Express	31	30	<b>61</b>	0,15	<b>-3,23</b>
Tentativa Asesinato/Homicidio	816	745	<b>1561</b>	3,84	<b>-8,70</b>
Tentativa Plagio/Secuestro	18	18	<b>36</b>	0,09	<b>0,00</b>
<b>DELITOS SEXUALES</b>	1048	1000	<b>2048</b>	<b>5,03</b>	<b>-4,58</b>
Acoso Sexual	117	104	<b>221</b>	0,54	<b>-11,11</b>
Estupro	18	21	<b>39</b>	0,10	<b>16,67</b>
Rapto	104	84	<b>188</b>	0,46	<b>-19,23</b>
Trata de Personas	90	53	<b>143</b>	0,35	<b>-41,11</b>
Tentativa de Violación	228	247	<b>475</b>	1,17	<b>8,33</b>
Violaciones	491	491	<b>982</b>	2,41	<b>0,00</b>
<b>D. Contra Seguridad PÚBLICA</b>	2782	3264	<b>6046</b>	<b>14,86</b>	<b>17,33</b>
Asociación Ilícita	106	216	<b>322</b>	0,79	<b>103,77</b>
Intimidación/Amenazas	73	62	<b>135</b>	0,33	<b>-15,07</b>
Tráfico Ilegal Migrantes	103	25	<b>128</b>	0,31	<b>-75,73</b>
Tenencia .Ilegal Armas Explosivos.	2500	2961	<b>5461</b>	13,42	<b>18,44</b>
<b>D.C.FE PÚBLICA</b>	394	372	<b>766</b>	<b>1,88</b>	<b>-5,58</b>
Falsificación	259	240	<b>499</b>	1,23	<b>-7,34</b>

Falso Testimonio/Perjurio	7	13	<b>20</b>	0,05	<b>85,71</b>
Tráfico 'Tenencia M. Falsa	128	119	<b>247</b>	0,61	<b>-7,03</b>
<b>C.ADMINISTRACIÓN P.</b>	225	204	<b>522</b>	<b>1,28</b>	<b>-9,33</b>
Cohecho	38	26	<b>64</b>	0,16	<b>-31,58</b>
Peculado	15		<b>108</b>	0,27	<b>-100,00</b>
Rebelión y Atentados	63	45	<b>108</b>	0,27	<b>-28,57</b>
Usurpación de funciones	109	133	<b>242</b>	0,59	<b>22,02</b>
<b>OTROS</b>	3550	3474	<b>7024</b>	<b>17,27</b>	<b>-2,14</b>
Invasiones/Allanamiento	202	85	<b>287</b>	0,71	<b>-57,92</b>
Varios	3348	3389	<b>6737</b>	16,56	<b>1,22</b>
<b>TOTALES</b>	<b>21675</b>	<b>18914</b>	<b>40682</b>	100,00	<b>-12,74</b>
Crecimiento % Medio			<b>-12,74</b>		

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial del Ecuador

Los datos estadísticos son realmente alarmantes para la población civil, para la policía y obviamente para todos quienes están ejerciendo el poder, se puede decir que pocas son las políticas gubernamentales y provinciales que se realizan para frenar el auge delictivo en el Ecuador.

#### 4.1.4.2 Psicología del delincuente

Resulta de la aplicación de la Psicología general a la interpretación de la delincuencia, considerada como una expresión de la conducta individual, o sea de sus singulares vivencias.

“La psicología del delincuente se concibe desde un punto de vista esencialmente biológico con el acto delictivo en una cadena de acciones personales”<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> MENSÍAS PAVON, Fabián, Psicología Jurídica, Artes Gráficas CQ, Segunda Edición, Quito, 1996, Pág. 192

“Es primordial conocer los antecedentes de la situación delictiva, además del valor de todos los factores determinantes de la reacción personal como los factores hereditarios, mixtos y adquiridos, de un sujeto que se describen a continuación”<sup>16</sup>:

1. Factores hereditarios: la constitución corporal, ya que determina un obscuro sentimiento de superioridad o inferioridad física frente a una situación determinada; el temperamento que establece reacciones frente a los estímulos, de acuerdo a esto los individuos que presentan mayores rasgos de peligrosidad son los paranoides, esquizoides, esquizotípico e histriónico, y por último la inteligencia ya que el coeficiente intelectual es muy importante porque cuando se acaba la razón empieza la violencia y los distintos tipos de delitos están estrechamente relacionados con los distintos niveles intelectuales.
2. Factores mixtos: el carácter, porque el medio ambiente y el medio socio familiar modifican al individuo desde que nace y repercuten en la reacción personal, el hábito, si un individuo disfruta al agredir a su esposa o hijos se sentirá inclinado a repetir la agresión, pero si existe un estímulo inhibitorio como el arresto, su conducta será diferente. Y la constelación, que es la acción o efecto de vivencias o experiencias que influyen en la reacción del sujeto a una situación; así si sale de un acto religioso no se halla en igual disposición para agredir que cuando sale de un partido de fútbol o boxeo.
3. Factores adquiridos: la situación externa actual, que es estímulo desencadenante de la reacción personal; el tipo medio de la reacción colectiva, la manera como la gente que rodea al individuo influye para cometer el delito, es el caso de un esposo que asesina a su esposa por infidelidad, al preguntarle por qué lo hizo, la respuesta es

---

<sup>16</sup> MENSÍAS PAVON, Fabián, Psicología Jurídica, Artes Gráficas CQ, Segunda Edición, Quito, 1996, Pág. 193

porque así se lavan la honra. Y la percepción subjetiva de la situación; que es un análisis del delito, la forma en que se comete, los motivos que llevan al sujeto a realizarla.

#### **4.1.4.2.1 Fases intrapsíquicas del delincuente en la acción delictiva.**

Todo delito pasa por diversos estadios intrapsíquicos que pueden ser o no consciente y cuyos momentos iniciales se remontan en el pasado individual.

De acuerdo al Dr. Mensias Pavon, en su obra "Psicología Jurídica", el delincuente ejecuta el delito comprendiendo siguientes fases:

"1. La Tendencia.- en esta primera fase surge a veces difusamente o con precisión la idea delictiva, están presentes en el pensamiento la finalidad y objetivos prohibidos pero logrables para poner en marcha el proceso delictivo; es decir surge la tentación.

2. El Deseo.- es un impulso a la satisfacción de una necesidad, en esta fase la tendencia cobra fuerza y claridad del objeto prohibido y al sujeto empieza a gustarle la idea.

3. Deliberación conflictual.- en esta fase aparece una antítesis, el sujeto entra en una deliberación conflictual, piensa en el pro y contra del delito; y la idea delictiva puede ser rechazada o puede ser ejecutada convirtiéndose en un delincuente.

Además es capaz de sufrir dos procesos, quedar anulado el acto delictivo o proponer a otro el acto malicioso.

4. Decisión.- esta fase se denomina también de resolución, porque el sujeto se transforma en delincuente potencial, el sujeto piensa cómo, dónde y cuándo realizar el acto delictivo y los medios que aseguren el éxito de la acción.

5. La acción o ejecución.- es el paso a la ejecución del objeto propuesto, constituye el límite entre el predelito y el delito propiamente dicho”<sup>17</sup>.

#### **4.1.4.3 Clasificación y tipos de delincuentes**

El criminalista Ferri, menciona a los delincuentes como criminales, diferenciándolos en categorías, que a su juicio son cinco y que se los enuncia a continuación:

- a) “Los criminales locos: caracterizados este tipo, por netos síntomas psicopatológicos.
- b) Los criminales natos: en quienes se evidencia, notoriamente las típicas características antropológicas a que Lombroso se refiere.
- c) Los criminales por hábito adquirido, que llegan al delito no como consecuencia directa de su predisposición innata, sino principalmente, en virtud de la influencia ejercida sobre su personalidad por el medio ambiente corrompido.
- d) Los criminales por ocasión: que realizan un acto delictuoso en virtud de circunstancias meramente ocasionales y pasajeras.
- e) Los criminales pasionales: que obran también ocasionalmente, pero en virtud de una profunda alteración emotiva”.

Otra clasificación de la delincuencia, dada por Lacaccagne es la siguiente:

- a) “Criminales de sentimiento: son estos delincuentes incorregibles. Se subdividen en dos grupos; el de los criminales por tendencia congénita y el de los criminales por hábito.
- b) Criminales de acción: se subdivide esta categoría en criminales de acción por ocasión y criminales de acción por pasión.

---

<sup>17</sup> MENSÍAS PAVON, Fabián, Psicología Jurídica, Artes Gráficas CQ, Segunda Edición, Quito, 1996, Pág. 194

- c) Criminales de pensamiento: constituyen esta clase de delincuentes alineados”.

Por su parte Vervaeck clasifica “a los delincuentes en tres grupos:

- a) “Delincuente por causas sociales.
- b) Delincuente por anomalías psíquicas.
- c) Delincuente por causas biológico sociales”.

Es primordial que la primera categoría atiende los factores exógenos, la segunda los factores endógenos, y la tercera la combinación de ambos.

César Lombroso “presenta una clasificación de los delincuentes que básicamente se fundamenta en la mayor o menor influencia de los factores clásicos del delito y que se refieren a continuación:

- a) **El delincuente nato:** constituye una particular especie humana (homo delinquens), cognoscible en virtud de determinadas manifestaciones corporales y anímicas. Nos encontramos frente a la presencia del delincuente natural cuya anatomía es anormal, en su circunferencia craneal el índice es insignificante, el diámetro frontal mínimo es inferior en los criminales, en estos criminales existe una exageración de los índices étnicos; en su morfología craneana predomina la esferoidal, pentagonoidal, romboidea, en general las formas quebradas más que las curvas; además senos frontales salientes, fosita occipital mediana y abultamiento temporal. Sostiene un predominio de las funciones vegetativas; además la cara de los criminales es más grande que la de los normales, la prominencia y separación de los pómulos, el desarrollo mandibular y la mayor capacidad orbitaria; como resultado el ángulo facial de los criminales es agudo, no alcanza su promedio los 72 grados; también se nota asimetría e oblicuidad en el rostro, dicromatismo del iris, estrabismo, desigualdad de las orejas en asa, con el lóbulo adherido, largas, con el pabellón asimétrico, nariz de perfil

rectilíneo y dirección torcida, labios gruesos y salientes, paladar carnosos bífido u ojival, diastema, caries precoz, tubérculos dentarios supernumerarios, predominio del cabello negro, carencia de barba, ausencia de calvicie, arrugas prematuras, especialmente las horizontales de la frente, las zigomáticas y nasolabiales.

El cerebro presenta comúnmente una cuarta circunvolución frontal, frecuentes surcos supernumerarios en las circunvoluciones, adherencias meníngeas, falta de algunos estratos en la región frontal y deformidades hipertróficas del vermis cerebeloso.

Lombroso establece una interesante antropometría; así los criminales se distinguen por superar el término medio en las estaturas altas como en las bajas, sin embargo encuentra una singularidad: tienen una estatura más alta los salteadores y los ladrones y más baja los estupradores e incendiarios. El peso es mayor al normal en relación a la estatura. El perímetro del tórax tiene la forma de embudo. En los delincuentes predominan las manos topudas y las sarmentosas en los estupradores, ladrones, rateros y estafadores, e indistintamente surdez anatómica y pie plano.

El criminal nato posee la agilidad de un niño, del salvaje y del simio; la marcha del delincuente es singularizada por el paso más largo que el normal.

Psicológicamente es un ser afectado de insensibilidad moral; por la falta de compasión, por el desprecio de la vida propia y la ajena, por la cobardía. La reincidencia es una prueba clara del defectuoso sentido moral. Entre las pasiones Lombroso destaca la vanidad general, vanidad específica, la venganza, crueldad, alcoholismo, el juego y los excesos venéreos. El delincuente es un ególatra que conforme crece su fama llega a la megalomanía. En cuanto a la inteligencia del delincuente nato es inferior, ya que es defectuosa como la lentitud y retardo en la percepción, el cinismo, el desequilibrio, la inseguridad y la mentira.

- b) **El delincuente pasional:** sus actos están caracterizados por la falta de inhibición pasional; los móviles de su comportamiento aparecen claros, indudables y a decir de Lombroso son siempre nobles. Se los designa también como delincuentes por ímpetu. En las cárceles su número es menor al proveniente de la delincuencia nata; la edad tiene mucha importancia, siendo la más peligrosa la correspondiente entre los 18 a 30 años.

Las anomalías antropológicas son mínimas, registrándose solo algunas de ellas en un 13%, en general, Lombroso señala que no presentan anomalías graves y frecuentes ni en el cráneo ni en la fisonomía que al contrario la tienen bella.

La fisiología y psicología de estos delincuentes pasionales aparecen normales, se distinguen por pertenecer al temperamento sanguíneo que determina fuerte sensibilidad y aguda efectividad; su estado emocional adolece de confusión antes y después del hecho delictivo; por lo general la enmienda es el camino post delictivo; poseen el ímpetu de los locos impulsivos, o mejor a los epilépticos ya que se han encontrado herencias de locura o epilepsia; gozan de impetuosidad, instantaneidad y ferocidad en sus actos, de los cuales no se acuerdan sino incompletamente.

- c) **El delincuente de ocasión:** designado también como pseudo criminales o criminaloide, obra impulsado predominantemente por factores exógenos., es decir la causa externa es de vital importancia, mientras que el temperamento del individuo es de mínimo valor.

Una característica especial del delincuente por ocasión es la carencia o menor preferencia de la reincidencia y una precocidad.

Lombroso encuentra anomalías morbosas como paresia, ateroma, adenopatías, etc., en relación con los frecuentes hábitos de alcoholismo y la vida carcelaria.

El delincuente por ocasión psicológicamente se considera de lenta reacción emocional por lo que requiere la intensidad del móvil impulsivo, carece de

hiperestesia, su afectividad e inteligencia se mantienen por lo regular dentro de la norma.

Por lo tanto, constituyen un grado intermedio entre el criminal nato y el hombre honrado, o mejor dicho, una variedad de delincuentes natos, que tiene una tendencia orgánica especial, pero poco intensa como un matiz de degeneración.

- d) **El delincuente habitual:** Según el criterio Lombrosiano , este delincuente es obra del medio y no se encuentran anomalías que lo tipifiquen ya que son nacidos casi normales o con escasas tendencias especiales al delito, por no haber hallado en la educación primitiva de los padres o de los colegios, aquella fuerza que ayuda a pasar desde la criminalidad fisiológica propia de la primera edad a la vida honrada media, perseveran primero en las primitivas tendencias hacia el mal y luego las empeoran.

Por consiguiente caen en la delincuencia habitual los niños material y moralmente abandonados, creados en medios delincuentes a quienes se les ha dado una educación defectuosa que crea la falsa personalidad actuando al margen de la realidad.

Carecen de la impulsividad congénita y de las anomalías anatómicas, fisiológicas y psicológicas del homo delinquens”.

#### **4.1.4.4 El Control de la delincuencia**

De acuerdo al Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

“Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”<sup>18</sup>.

La Policía Nacional, a través de sus unidades o departamentos como Tránsito, Narcóticos, Menores, Migración, Criminalístico, Forense, Medicina Legal, Dinapen, etc.; es la responsable de mantener el orden y la tranquilidad de las poblaciones, preservar la seguridad de las personas y de sus intereses. La conservación de la moralidad pública, la investigación y esclarecimiento de las infracciones, la aprehensión y vigilancia de los infractores, con un juzgamiento y sanción de los contraventores y de las demás responsabilidades determinadas en la ley.

Frente al aumento de la delincuencia evidenciado en nuestro diario vivir, cabe destacar las acciones de control realizadas por la Policía Nacional, en el cumplimiento de la imperiosa necesidad de protección que como parte del Estado debe adoptar medidas preventivas y de seguridad, debido al sensible incremento de actos delictivos, como el narcotráfico, robo, hurto, secuestros y apareamiento de pandillas juveniles, las instituciones estatales como la Policía Nacional es la encargada de vigilar el orden interno, deben participar de manera efectiva y continuada en combatir la delincuencia en el país, siendo necesario mantener en forma constante los operativos y batidas, como intervención indispensable para proteger la paz y la seguridad ciudadanas. En definitiva el control de la delincuencia está sometida en forma imperativa a los miembros que integran las unidades de la Policía Nacional , mismos que se encargan de la investigación, captura, recuperación, elaboración de informes que en su debido momento son conocidos y resueltos en sus fases por la Fiscalía y por los Jueces de Garantías Penales.

---

<sup>18</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Octubre del 2008.

#### 4.1.4.5 Formas de combatir la delincuencia

El velar por el cumplimiento de las leyes del Estado en lo referente a la seguridad interior y en particular a los delitos contra las personas y contra la propiedad es deber exclusivo de la policía de todo Estado.

A causa de la naturaleza muy compleja de nuestra sociedad, el papel de la Policía Nacional, es su deber velar por la seguridad social, en la actualidad se ha hecho prácticamente indefinible, considerando que su finalidad primordial “es el de precautelar a los ciudadanos, procurando la ausencia del delito y el desorden y como tareas esenciales de prevención, acciones disuasivas y búsqueda de delincuentes que se analizan posteriormente”<sup>19</sup>:

- Prevención general del Delito: la prevención obliga la imposición de normas y reglas claras que eviten e impidan que un sujeto honesto se convierta en un delincuente. La Policía por sí, no puede impedir el delito; la verdadera prevención consiste, en suscitar o concientizar en los ciudadanos un deseo de vivir según reglas morales de conducta, para ello, la Policía juega un papel esencial, aportando a la sociedad datos sobre lo que sucede en materia de delito y de desorden, y este proceso de información debe suscitar programas de acción dirigidos por los organismos sociales, maestros y gobierno para hacer disminuir la delincuencia en generaciones futuras.

Es necesario, que el Estado debe implementar reformas a los códigos sustantivos y procesales penales así como penitenciarios, toda vez que son obsoletos, siendo inaplicables en su ejecución, de igual manera la función judicial, organismo o poder del Estado que no aplica en forma clara y menos evidente la inmediatez, la celeridad y menos la certeza con justicia en los fallos.

---

<sup>19</sup> SILVA HERNÁNDEZ , Gonzalo, La Delincuencia y su entorno, Poligráficas Jokama, Quito, 2004, pág. 50

- **Acción Disuasiva:** llamada también intimidación que debe asumir la Policía como segunda tarea, justamente donde haya fracasado la prevención general, esto es, vistiendo uniformes, conduciendo vehículos con el letrero “Policía” y actuando públicamente de manera que inculque a los ciudadanos el sentido de autoridad y de la fuerza de la ley, tratando de atacar a la conciencia del individuo y de instruirle para que no se aparte del camino correcto.
- **Búsqueda de los Delincuentes:** conscientes del fracaso sobre la prevención y disuasión, interviene la tercera tarea de la policía; en el momento exacto cuando se han infringido las leyes, la sanción debe ser seguro, rápido y justo, con la intervención Fiscal.

Entre las acciones más destacadas que la Policía Nacional del Ecuador se encuentra realizando se exponen a continuación:

**1.-** Los operativos conjuntos entre la Fuerza Terrestre, Naval, Aérea y el apoyo de la Policía Nacional, Policía Militar Aduanera y la Comisión de Tránsito Nacional , en las áreas consideradas como zonas rojas y de alto índice delincencial. Estos operativos se han cumplido tanto en las principales ciudades del país, como en las parroquias urbanas y rurales de cada jurisdicción.

No se puede dejar de mencionar, sin embargo, que los actos de prevención y represión efectuados por la fuerza policial, se han visto desprestigiados porque se han dado casos excepcionales en que algunos de sus miembros se han convertido en autores de delitos públicos.

**2.-** La Policía Nacional ha activado puestos de control de tránsito fijos, móviles y ocasionales en las carreteras interprovinciales y establecido puestos de control en áreas seleccionadas como las más críticas, puestos de bloque y de patrullaje motorizado en las principales carreteras del país así como se han realizado operativos especiales con patrullas marítimas.

**3.-** La Policía Nacional ha reforzado los puestos de Control Militar y Migración, ubicados en la región fronteriza con Colombia y Perú.

**4.-** La Policía Nacional se ha fortalecido y tecnificado, a fin de optimizar el recurso humano y suministrar la capacitación del personal de tropa de tal forma para conseguir un aumento de la capacidad operativa.

**5.-** Otra de las acciones es la de promover la moralización en las Comisarías e Intendencias de Policía para que directamente se encarguen de reducir los altos y elevados niveles de delincuencia, a través de la asistencia técnica a instituciones y a la comunidad en general.

**6.-** Una meta trascendental de nuestro sistema jurídico es elevar la eficiencia y calidad de la administración de justicia, reprimiendo los sistemas corruptos de Juzgados e Intendencias, aplicando el derecho y conquista de la paz que hacen que sea posible la sana convivencia y afianzamiento de la libertad y la democracia dejando de ser inevitable el endurecimiento de las penas.

**7.-** Agilizar los servicios a la comunidad y mantener una unidad de trabajo, acordando políticas a seguirse y ejercitar un control especial en la expedición de boletas de captura, en razón de que éstas se emitían con carácter intimidatorio y discriminatorio, dando lugar al chantaje y a la extorsión.

**8.-** Fomentar y cooperar con los medios y formas modernas de rehabilitación de la población penitenciaria, a través de entidades como Confraternidad Carcelaria del Ecuador que han implantado un novedoso sistema de autocontrol, convivencia y libertad, para los penados en una pequeña minoría que los rehabilita y moraliza convirtiéndolos en seres útiles para la sociedad.

**9.-** Por último implantar un sistema de control en contra del auge de las películas violentas que dicen de la apología del delito y la incidencia directa de los actos delictivos.

#### 4.1.5 TERAPIA DEL DELINCUENTE

Las cárceles se han convertido en centros de perfección de delitos, en nuestro medio no se aprecia una verdadera readaptación, resocialización, ni rehabilitación del delincuente para que luego se reinserten a la sociedad, con centros penitenciarios como cloacas o mazmorras, es imposible la recuperación de un reo.

La rehabilitación comienza con el ambiente, el brindarle un real significado al trabajo, que se concientice sobre lo útil y venerable que es la vida para que se efectúe un real y eficaz cambio de conducta.

Entre el delito, la pena y las cárceles deben existir reglas claras, no intuitivas, sino eficaces a ser cumplidas. Las metas de terapia, deben estar estrictamente relacionadas. Si no se aprecia o está ausente la motivación que se ejecuta a través del aprendizaje, de la enseñanza, se ausenta la comprensión; si no existe la asociación, es decir una relación directa entre los centros, las personas y quienes padecen los resultados del delito, los familiares, es muy difícil que se obtengan o desarrollen actitudes, ideas y conductas más razonables y comprensibles y que puedan aplicarse a quienes han infringido, para de esta manera lograr un elevado grado de adaptación o readaptación en su inserción, en lo familiar y social, es decir, la terapia es una forma de tratamiento del individuo en el interior de un medio.

**Motivación:** hay que profundizar en los internos que es mejor evitar los delitos que castigarlos, se debe tomar muy en cuenta este principio en la legislación penitenciaria, por tal razón, la motivación “constituye el arte de conducir a los hombres caídos en desgracia a un punto de felicidad o al menor de infelicidad posible”<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> SILVA HERNÁNDEZ , Gonzalo, La Delincuencia y su entorno, Poligráficas Jokama, Quito, 2004, pág. 62

Corresponde hacerle sentir al delincuente que el mundo exterior y su vida tienen un significado, que su detención o privación por justa o injusta que sea no puede destruir sus sentimientos y sus vidas.

Mientras se mantenga firme el ánimo que le desvincule poco a poco de lo que provoca una detención, mientras su autoestima por más ofendida que se encuentre fortalecida con su conciencia ningún medio, ninguna alternativa en su contra puede ser la que capture su real dimensionada actitud.

**La Comprensión:** nace de uno mismo, el ego, el buen ánimo que uno posee, el análisis que mantiene sobre los puntos útiles e inútiles de la vida y la sociedad, sobre la fortaleza que enaltece al ente en el cual él creció y se desarrolló, ésta le permita calibrar su propia conducta, más allá de sus pormenores y sufrimientos, en tal virtud, la comprensión que debe de sus congéneres.

**La Asociación:** Los hombres en general pueden ser rehabilitados si el Estado brinda la posibilidad de asociarse a través de medios de trabajo, de un efectivo compañerismo que debe ser considerado no como influyente, sino como un determinante en la rehabilitación.

Si la Constitución de la República y el Código de Ejecución de Penas, disponen la rehabilitación en el campo penitenciario sólo para los sentenciados, es un error; debido a que nuestra realidad carcelaria es diferente; mientras no existan medios manuales o programas reales o efectivos de reeducación, de resocialización, de rehabilitación, será muy difícil que se ejecute una readaptación y reinserción del recluso en la sociedad, sin que se presenten las alteraciones propias de la convulsión social en la que se desarrolló mientras se mantuvo el individuo privado de la libertad.

Nuestros centros carcelarios, lamentablemente, se han constituido como universidades del perfeccionamiento del delito y por supuesto del aprendizaje de otros delitos como medio de supervivencia en el interior de estos centros y de aplicación para el exterior cuando salen libres.

## MARCO JURÍDICO

### 4.2 LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO

Se ha realizado un análisis del delito y los factores que generan la delincuencia en nuestro país considero importante realizar un análisis legal jurisprudencial y doctrinario de los delitos de robo y hurto que las reformas que se incluyen en el presente trabajo de investigación se refieren a estas conductas delictivas, tomando en consideración que el presente capítulo iniciará con el estudio de los delitos de la propiedad en general.

#### 4.2.1 LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

Para iniciar me refiero a la propiedad, en primer lugar manifiesto que es un derecho constitucionalmente reconocido cuya protección depende del estado ecuatoriano. Para el tratadista Guillermo Cabanellas, “La Propiedad es la facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa, es el objeto de ese derecho de dominio”<sup>21</sup>. Todos los ciudadanos tenemos derecho a la propiedad cuando somos dueños legalmente de un bien, ya sea mueble o inmueble, el conjunto de bienes que tiene una persona constituye el patrimonio, que es el conjunto de cosas, bienes o derechos que tengan un valor económico y respecto de los cuales se da una determinada relación jurídica que comporta unos determinados derechos y obligaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico.

##### 4.2.1.1 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

El interés del Estado es la protección general de la sociedad y del individuo, es lo que se denomina el objeto jurídico común. El bien jurídico protegido en los delitos contra la propiedad es justamente, la propiedad o los bienes corporales que pueden ser objeto de propiedad con todas sus relaciones inmediatas.

---

<sup>21</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Décimo Quinta Edición, Edit. Eliasta, Buenos Aires Argentina, 2002, pág. 324

Los delitos contra la propiedad los podemos dividir en dos grandes grupos por un lado tenemos los que se cometen por medios materiales y por otro lado los que se cometen por medios inmateriales. Lo que caracteriza, en lo general, a estos delitos es que consisten fundamentalmente en un desplazamiento patrimonial, esto se refiere a que determinados bienes salen de hecho de determinado patrimonio para ingresar a otro patrimonio (aunque esto último pudiese frustrarse). En general estos delitos corresponden a delitos cometidos con ánimo de lucro. En esta investigación me enfocaré únicamente a analizar los delitos cometidos por medios materiales, ya que los delitos por medios inmateriales son los que pueden transgredir la propiedad mediante los llamados delitos informáticos en donde la información es el objeto material del delito. Tenemos también estos delitos las defraudaciones, estafas, abusos de confianza y la usura.

#### **4.2.1.2 DELITOS COMETIDOS POR MEDIOS MATERIALES.**

Entiendo por medios materiales al empleo de una actividad o energía física dirigida a la apropiación de una cosa, pudiendo efectuarse sobre la cosa misma esto en el caso del hurto, o sobre los resguardos que a esta protegen, como el robo con fuerza en las cosas, o sobre la persona de titular o de quien pueda defenderla como es el robo con violencia e intimidación en las personas. Este medio puede revestir carácter de clandestinidad, o de fuerza sobre las cosas, o de violencia material (material o moral) sobre las personas.

### **4.3 EL DELITO DE HURTO**

#### **4.3.1 Breve historia**

El hurto deriva del latín FURTUM, de furare y ferre, que significa llevarse algo. El hurto es un delito que paralelamente aparece con la propiedad, es decir cuando las personas se encontraban organizadas mediante tribus y clanes hace miles de años, sin embargo las primeras leyes que se referían al hurto las encontramos en el código de Hammurabi que estipulaba que a las personas que robaren un asno, un

buey, una oveja, una cabra, un asno, ya sea a un Dios o aun palacio, pagará treinta veces el valor de de su hurto, cuando las personas eran pobres la sanción para el hurto únicamente sería el pagar 10 veces lo hurtado y para aquellos que no tenían como pagar la pena era la muerte.

Como nos podemos dar cuenta el hurto es uno de los delitos penales más antiguos de la historia del hombre, de entre las primeras prohibiciones de carácter espiritual que se refieren al hurto y al robo, las encontramos en los 10 mandamientos, cuando uno de ellos expresa el “No Robarás”.

Dentro del derecho germánico el hurto era considerado como la substracción clandestina de una cosa mueble ajena, siendo la clandestinidad lo que diferenciaba al hurto propio del violento.

En el Corán que es la ley sagrada de la cultura árabe el hurto era severamente castigado con la amputación de la mano derecho, si existía reincidencia se amputaba el pie izquierdo y posteriormente se iban amputando los demás miembros del cuerpo.

Tal acto siempre ha merecido penas, así también lo hicieron las más antiguas legislaciones de Oriente como la que señala el libro de las cinco penas de China, que contiene el derecho primitivo del imperio del cielo, que castigaba al ladrón disponiendo que se le amputaran las piernas porque, en el idioma chino, o en uno de sus numerosos dialectos, una misma palabra significa ladrón y huir. En Grecia, el hurto, denominado Klope, se castigó tanto por las leyes atenienses como por las espartanas. “En Roma, por la alta consideración que se tenía a la propiedad privada, el hurto fue uno de los hitos mejor elaborados en su configuración jurídica. La ley de los Decenviros distinguió entre el hurto manifiesto o flagrante y el hurto no manifiesto, castigándose al primero para el hombre libre con la esclavitud y, para el esclavo, con la precipitación desde una roca, y, en el segundo caso, la pena era el

pago de multa por el doble del valor sustraído”<sup>22</sup>. Posteriormente, se implantaron penas pecuniarias encaminadas en recuperar las cosas hurtadas, pero la determinación del hurto como figura delictiva específica se alcanzó recién bajo la etapa del Imperio al distinguirlo del peculado (peculatus), del plagio (plagium), del hurto sacrílego (sacrilegium) del abigeato (abigatu) y, más tarde, del hurto violento o robo. Fue entonces cuando se delineó con toda pureza antológica el delito del hurto. Ya durante la Edad Media el hurto era reprimido con extrema severidad, castigándose en formas agravadas como marcar el cuerpo, amputar nariz u orejas o con la horca entre otras. Los antiguos pueblos de Francia, Alemania, Inglaterra y de la Iberia, imponían penas drásticas como la mutilación, arrastres, quemaduras, luxaciones y otros suplicios que llegaban hasta la muerte. En España, Alfonso X, el sabio, al unificar la legislación Española con la promulgación del fuero Real en el año de 1255, dispuso penas pecuniarias para los delitos contra la propiedad, pero a los insolventes se les mutilaba, y, a quienes reincidían, les daban muerte.

Según el escritor Juan Carlos Garavaglia, en lo que respecta a los antecedentes históricos de América “Los antiguos Mejicanos castigaban duramente el hurto, y daban muerte cuando estos se cometían en el templo o en el mercado, al igual que a quien hurtaba cierta cantidad de mazorcas y al que sustraía oro o plata, estos delitos se castigaban con la horca y el desollamiento, los hurtos menos leves se castigaban con esclavitud y multa. En Venezuela, Colombia y parte del Caribe, se castigaba con la muerte a los ladrones, a los autores de hurtos leves se les acercaba al fuego la vista como advertencia, y si reincidían, se les sacaban los ojos con púas. En el Perú, durante el incanato, existieron normas que constituyan un verdadero derecho impuesto por la costumbre ya que no estaban compiladas o reunidas en un texto. Cada habitante sabía lo que debía hacer, la valoración al trabajo y al respeto a la propiedad ajena estaban sintetizados y condensados en sabias máximas: Ama Sua (no seas ladrón), Ama Llulla (no seas mentiroso), Ama Kella (no seas perezoso) las que, no obstante de ser simples y sencillas, eran lo suficientemente practicas para el

---

<sup>22</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos Contra la Propiedad, 1998, Edit. Edino, Tomo I, Guayaquil Ecuador, Pág. 23

desarrollo del hombre y de su desenvolvimiento dentro de la comunidad”<sup>23</sup>. Ya durante la Colonia, las penas con que sancionaban las ofensas contra el patrimonio económico ajeno durante la colonia iban desde la composición hasta la muerte, así tenemos:

A. Composición al cuádruplo; estaba el señor que roba, quien, además, debía restituir la cosa.

B. Confiscación de sus bienes; era impuesto a quienes, por tercera vez, diera usurariamente dinero en préstamo.

C. Servicio en galera; era sancionado con seis años en galera, el ladrón, por primera vez, la pena era a perpetuidad si se trataba de reincidente.

D. Muerte: se imponía al moro que asaltaba en las fronteras del reino español y a quienes, sin ser moros, cometieran tales hechos en los caminos. Finalmente, este recuento nos debe llevar a una reflexión: a mayor impunidad, más delitos.

Las sanciones antiguas para los delitos de hurto eran propias de la época, en la actualidad este tipo de sanciones no son aceptadas por los estados, por cuanto y gracias al avance y evolución de los derechos humanos se prohíben las penas de amputaciones de miembros del cuerpo, pena de muerte, mutilaciones, trabajos forzosos y otras que transgredían la integridad personal del ciudadano cuando se comete el delito de hurto. Generalmente hoy este delito es sancionado con la privación de la libertad del reo.

---

<sup>23</sup> GARAVAGLIA, Juan Carlos, América Latina de los Orígenes y la Independencia, Edit. Crítica S.L, Barcelona-España, 2005.

#### 4.3.2 Estudio de su Definición.

Para el tratadista mexicano José Mendoza el delito de hurto “Consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas”<sup>24</sup>.

El hurto se considerará falta o delito en función del valor económico de lo hurtado. En nuestro país se considera Delito a partir de los 120 dólares.

Esta definición del hurto se construye oponiéndola a las del robo y de la extorsión. El hurto requiere siempre apoderamiento, sin usar de formas o modos especiales, como la fuerza sobre las cosas o la violencia física en las personas, características del robo, o como la intimidación para obligar a la entrega, por ejemplo, propia de la extorsión.

Con la ejecución del hurto se viola la posesión de las cosas muebles, considerada como mero estado de hecho, cualquiera fuere su origen, represente o no el ejercicio de un derecho subjetivo sobre la cosa misma. No reclama la legitimidad de la detención por parte de aquel a quién inmediatamente se substraer la cosa; basta que el apoderamiento sea ilegítimo en cuanto al otro. Cualquier posesión actual y no sólo la civilmente amparada, se protege por la ley penal.

Es requisito del hurto, como de los demás delitos contra el patrimonio la existencia de una intención especial del autor, lo que técnicamente se conoce como elemento subjetivo del injusto que es el ánimo de lucro, la intención de obtener un enriquecimiento con la apropiación, de este modo es posible diferenciar conductas totalmente lícitas (por ejemplo tomar una cosa para examinarla) de las que tienen una clara ilicitud.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas el hurto “Es un delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien

---

<sup>24</sup> MENDOZA TROCONIS, José Rafael, Curso de Derecho Penal, Tomo IV, 1998, pág. 263

mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o descuido, o explota una particular habilidad”<sup>25</sup>.

El hurto se diferencia de otros delitos, como es el caso de la usurpación (ocupación violenta o con intimidación de bien inmueble) o de la estafa (engaño cometido con ánimo de lucro para incitar a otra persona a transmitir bienes muebles al autor del delito). También se distingue de la apropiación indebida, que es el apoderamiento ilegítimo de dinero o cosa mueble por aquél que los recibió para su depósito, administración u otro encargo del que nace un deber de devolución o retorno. El mecánico del coche que no lo devuelve a su dueño, sino que se lo queda para sí o lo vende, no comete hurto sino apropiación indebida.

#### **4.3.3 Sujetos Del Delito De Hurto**

Los sujetos de delito de hurto son las personas que intervienen en dicho acto delictivo, el primero el cuál es el delincuente se le denomina sujeto activo, y la víctima del hecho se lo llama sujeto pasivo.

##### **4.3.3.1 Sujeto activo.**

Sujeto activo, autor o agente del delito de hurto simple puede ser cualquier persona natural nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; sólo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno por medio de la sustracción, por lo que no puede ser el propietario del bien hurtado, o en su caso, sea dueño de alguna parte del bien.

##### **4.3.3.2 Sujeto pasivo.**

Sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial. Como ha quedado establecido los poseedores son reputados propietarios del bien hurtado en consecuencia también pueden constituirse en sujetos pasivos.

---

<sup>25</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Décimo Quinta Edición, Edit. Eliasta, Buenos Aires Argentina, 2002, pág. 191.

#### **4.3.4 Clasificación del hurto.**

El delito de hurto en nuestra legislación se divide en hurto simple y hurto agravado, los cuáles se diferencian básicamente por el valor económico y social de las cosas hurtadas, y obviamente la pena es más severa cuando el infractor comete el delito de hurto agravado.

A continuación se va a proceder a analizar legal y doctrinariamente el hurto simple.

##### **4.3.4.1 EL HURTO SIMPLE**

Delito de hurto denominado simple o básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndole del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas.

##### **TIPICIDAD.**

La tipicidad son las normas jurídicas que las encontramos escritas en la Constitución, Códigos, Leyes y Reglamentos, etc., aquellas normas que han sido creadas por voluntad del pueblo y que han sido además debidamente legisladas y de cumplimiento obligatorio para los ciudadanos del país.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a este principio, ya que estipula en su numeral 3, que “nadie podrá ser sancionado ni juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado por la ley penal”, el principio de tipicidad se extiende de igual a las sanciones, ya que la misma carta suprema del Estado manifiesta que no se podrá imponer o sancionar con una pena que no se encuentre ni en la Constitución ni en la ley.

Considero que en la gran mayoría de actos de carácter delictivo encontramos tipificados leyes penales que los sancionan, pero no en todos los actos que transgreden la ley, ya que a medida que la sociedad evoluciona van apareciendo

nuevas formas de carácter delictivo que no se encuentran escritas, por lo que en estos casos se debe aplicar uno de los principios generales del derecho que expresa que “si la sociedad evoluciona el derecho debe evolucionar también”.

Centrándome en nuestro tema de investigación expreso que el delito de hurto simple se tipificó en el Ecuador en el año de 1837 y en la actualidad lo encontramos en el artículo 547 y 548 del Código Penal en los siguientes términos:

**Artículo 547.-** “Son reos de hurto los que, sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeren fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse”.

**Artículo 548.-** “El hurto será reprimido con prisión de un mes a tres años, tomando en cuenta el valor de las cosas hurtadas”<sup>26</sup>.

En los 2 artículos anteriormente expuestos encontramos la normativa jurídica de nuestro país que se refiere al hurto simple, para realizar un estudio propicio en el trabajo, vamos a desglosar la normativa legal anteriormente expuesta a través del análisis de los elementos del hurto simple.

#### **4.3.4.1.1 Elementos Del Delito De Hurto Simple**

Los elementos del hurto son los factores característicos que configuran y son propios únicamente de este tipo de delito, es decir que a falta de uno de ellos estaríamos ante otro delito más no ante el hurto.

Según el tratadista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo en su obra Delitos contra la propiedad, los elementos del hurto son los siguientes:

1. “La sustracción
2. La fraudulencia
3. La cosa

---

<sup>26</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010, Pág. 93

4. El ánimo de apropiación
5. El valor de la cosa sustraída”<sup>27</sup>.

En cambio para otro tratadista ecuatoriano José García Falconí los elementos del delito de Hurto son:

1. “La sustracción de una cosa sin violencia y amenazas
2. La sustracción fraudulenta
3. La sustracción de cosa ajena
4. Sustracción con ánimo de apropiarse
5. El valor de la cosas sustraída debe ser mayor a cien sucres” (ahora en la actualidad es de 120 dólares)”<sup>28</sup>.

La clasificación realizada por los doctrinarios del derecho ecuatoriano, realmente es muy parecida, ya que ambos concuerdan prácticamente en los mismos elementos que configuran un delito de hurto, obviamente cada uno de ellos analiza el delito de hurto desde un punto de vista diferente pero concuerdan en varios puntos ya que tienen la misma base legal, sin embargo y según los elementos del delito de hurto indicados expreso que para hurtar hay que apoderarse; para apoderarse hay que sustraer; y para sustraer es necesario sacar la cosa mueble del ámbito de vigilancia ajeno donde se encontraba, con ánimo de obtener provecho para sí o para otro, dentro de la propia esfera de disposición del agente.

En consecuencia, para configurarse objetivamente el delito de hurto básico debe verificarse la concurrencia de varios elementos típicos sin los cuales el delito no aparece.

---

<sup>27</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos Contra la Propiedad, 1998, Edit. Edino, Tomo I, Guayaquil Ecuador, Pág. 24

<sup>28</sup> GARCÍA FALCONÍ, José, El Juicio por Hurto, s/, Primera Edición, Edit. Gráficas Ruben Darío, pág 7.

## **Desarrollo de los elementos del delito de hurto.**

A continuación voy a desarrollar cada uno de los elementos que configuran el delito de hurto.

### **La sustracción**

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la sustracción es: 1) "Acción de robar o tomar una cosa que pertenece a otra persona en contra de su voluntad o de forma oculta, sin utilizar la violencia. 2) Acción de apartar, separar o llevarse una cosa del conjunto del que formaba parte y 3) Es la Acción y efecto de sustraer o sustraerse"<sup>29</sup>.

Se entiende por sustracción todo acto que realiza el sujeto activo para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente cuya finalidad es romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazar a éste a su esfera de dominio.

Según el tratadista ecuatoriano Marco Sigüenza la sustracción es "Toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. Es el proceso ejecutivo que da inicio al desapoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor"<sup>30</sup>.

Objetivamente debe haber actos de desplazamiento por parte del agente del bien objeto del hurto, caso contrario el delito no aparece. No habrá hurto cuando el agente se apodera o adueña de los patos del vecino que solos se pasaron a su esfera de dominio. Este aspecto la jurisprudencia nacional lo tiene claro. La Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de nuestro país, por Resolución del 15 de abril de 1999, sentenció: "Para que se configure el delito de hurto, es necesario que se acredite no sólo el apoderamiento del bien mueble, sino también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba, y si bien es cierto, que

---

<sup>29</sup> DICCIONARIO DE LA ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo VI, Vigésima Sexta Edición, España 2002, pág. 862

<sup>30</sup> SIGUENZA BRAVO, Marco, Comentarios al Código Penal, Edit. Sigmar, Tomo VI, Cuenca Ecuador, 2003, pág. 615

se ha demostrado que los encausados se hallaban en posesión de los bienes sustraídos de la agraviada, no es menos cierto que tenga que demostrarse que ellos sean los autores de dicha sustracción (R.O No. 238. Resolución No. 47-1999 de 15 de abril del 2009)”.

Según el tratadista José García Falconí, la sustracción es “Apropiarse de algo que no le pertenece así, sino a otra persona, ya sea como dueño, poseedor o tenedor, pues no sería delito alguno el apropiarse de algo que ya le pertenece a su acervo patrimonial, tampoco sería delito si una persona por negligencia o imprudencia o por error aprehende una cosa creyéndole propia no comete delito de hurto, porque no hay intención fraudulenta”<sup>31</sup>.

La sustracción es el apartamiento de la cosa que se pretende hurtar, sin desplazamiento no es posible imaginar que se cometa el delito de hurto, ya que para que se configure es necesario que la cosa ajena sea trasladada de un lugar a otro.

El artículo 547 del Código Penal exige que la actividad material de la sustracción sea acompañada necesariamente del ánimo de apropiarse sin el cual la actividad de sustraer no puede constituir un elemento objeto del hurto.

### **La Fraudulencia.**

Nuestro código Penal exige para la consumación del hurto que la sustracción sea fraudulenta, es decir que se refiere en primer lugar a la resolución general de cometer un hecho contrario a la ley penal. Es el dolo en general utilizado con la intención de enriquecerse a expensas de otro.

Según el tratadista Jorge Zavala Baquerizo “Actúa fraudulentamente quien sabe lo que hace, es decir, que tiene conciencia de lo que está haciendo voluntariamente o en otras palabras aquel que tiene conocimiento del injusto de su actuar y de los

---

<sup>31</sup> GARCÍA FALCONÍ, José, El Juicio por Hurto, s/a, Primera Edición, Edit. Gráficas Ruben Darío, Pág. 12

resultados del mismo y pese a tener dicho conocimiento materializa su voluntad para provocar el resultado querido y conscientemente dirigido”<sup>32</sup>.

En el caso del hurto actúa fraudulentamente el que sabe que la cosa que se sustrae es ajena y que esa actividad es contraria a la norma jurídica, esto es, tiene conocimiento de lo injusto y pese a ello voluntariamente ejecuta el acto.

Con estas consideraciones manifiesto que el hurto es un delito esencialmente doloso y, además un delito de tendencia, pues la intención de sustraer se le debe sumar a la orientación específica, es decir, debe ser dirigido hacia un fin especial concretamente determinado por la ley penal.

El artículo 547 del código penal señala la calidad exclusiva de dolosa a la conducta de sustraer una cosa mueble ajena establecida en la indicada descripción con la palabra fraudulentamente, sin que le pueda ser asignada a la misma ninguna otra concepción.

Según el tratadista José García Falconí “Para que se pueda identificar la infracción como hurto la sustracción, según la disposición del artículo 547 del código penal, debe ser fraudulenta, esto se debe existir la intención, que es el ánimo, la voluntad de cometer delito esto es dolo en general para sacar provecho de él, en perjuicio de otra persona, esto es el dolo especial o específico. Así el hurto es un delito esencialmente doloso.”<sup>33</sup>

La jurisprudencia nacional expresa “Dos son las ideas básicas que constituyen el delito contra la propiedad: sustracción fraudulenta clandestina, oculta de una cosa con ánimo de apropiársela. Por consiguiente han de concurrir conjuntamente las dos, para que la acción o acciones acusadas, sean calificadas como delitos contra la propiedad”<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos Contra la Propiedad, 1998, Edit. Edino, Tomo I, Guayaquil Ecuador, Pág. 24

<sup>33</sup> GARCÍA FALCONÍ, José, El Juicio por Hurto, s/a, Primera Edición, Edit. Gráficas Ruben Darío, Pág. 13

<sup>34</sup> GSJ, Serie Octava, No. 4, sentencia de 26 de enero de 1953.

En la cita anterior tenemos varios elementos característicos del hurto, la sustracción que sea fraudulenta y el ánimo de apropiación.

### **La cosa.**

El artículo 547 del código penal, exige que para que se consume el delito de hurto es necesario que el objeto de la sustracción fraudulenta sea una cosa y como la única cosa susceptible de ser sustraída es la mueble en los casos de robo y hurto la cosa ajena.

Lo que se debe determinar respecto de la cosa que sea objeto del hurto es que la cosa pueda dar al hombre alguna utilidad y en cuanto sean aceptadas para integrar el acervo patrimonial de una persona. Cuando las cosas se encuentran en estas circunstancias se denominan bienes.

La palabra bienes tienen una significación natural o civil, en la natural se llaman bienes porque bonifican, hacen feliz; bonificar es hacer buena o útil a una cosa en lo civil.

En el delito de hurto la cosa necesariamente debe ser mueble por cuanto es aquel bien que puede ser trasladado de un lado a otro, al contrario de los bienes inmuebles que son los bienes raíces que no pueden ser desplazados de un lugar a otro, ilógicamente se podría decir que se hurta una casa, sino mas bien que se hurtan los bienes muebles que se encuentran en una casa por ejemplo.

Para el doctrinario del derecho Marco Sigüenza Bravo el bien es “Todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento. De ese modo, quedan fuera del concepto de bien mueble para efectos del derecho punitivo, todos aquellos bienes muebles sin valor patrimonial, así como los bienes incorporeales”<sup>35</sup>.

La apropiación debe recaer sobre cosa mueble. Para los efectos del delito de hurto, solo son cosas las corporales las que tienen un ser real y pueden ser

---

<sup>35</sup> SIGUENZA BRAVO, Marco, Comentarios al Código Penal, Edit. Sigmar, Tomo VI, Cuenca Ecuador, 2003, pág. 589

percibidas por los sentidos, podemos decir también que son aquellas que ocupan un lugar en el espacio o tienen extensión, por tanto se excluyen las cosas que siendo materiales carecen de extensión como por ejemplo la luz, el sonido, el calor, las energías. Pero el combustible que sirve para producir tales cosas si es susceptible de hurto. De este modo el derecho penal no admite como cosa lo que no es corporal, lo que no es tangible, aunque sea posible de apropiación.

### **La cosa ajena**

Para que se constituya un delito de hurto el bien mueble que el agente sustrae debe ser ajeno, es decir apropiarse de algo que no le pertenece ni haya sido sustraída con el consentimiento del dueño. Sin embargo se debe tomar en cuenta que nuestra legislación no contempla el término ajeno, pero ello se define como aquello que le pertenece a otro, es decir, que se encuentra fuera del poder de disposición de otra persona.

Cabe indicar que en los casos en que el sujeto activo del delito de hurto cometa un acto con imprudencia negligencia y aprehenda una cosa ajena creyéndola propia, no comete delito de hurto, pues no ha tenido la intención de sustraer una cosa que era ajena sino que al contrario tenía la conciencia que tomaba una cosa propia o, lo que es lo mismo, que no sabiéndola ajena y creyéndola propia la sustrae.

Respecto de los bienes nacionales de uso público se consideran también cosas ajenas por cuanto pertenecen al Estado. Por lo tanto si son sustraídos fraudulentamente con ánimo de apropiación, se comete el delito de hurto.

Por cuanto no existe la sustracción, tampoco procede el delito de hurto de las cosas ajenas que se encuentran pérdidas o extraviadas, consecuentemente están abandonadas.

### **La apropiación de la cosa hurtada.**

Este elemento típico del hurto simple se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, pues lo ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes.

Se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

Por apoderar se comprende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, usualmente, de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual éste adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante, para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente éste, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño.

Respecto de este punto se discute en la doctrina si el apoderamiento debe o no durar un determinado tiempo. En efecto, el problema de delimitación se presenta cuando el agente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción. No obstante, doctrinaria y jurisprudencial mente se ha impuesto la posición en el sentido que el tiempo no es relevante, basta que el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído para estar frente al estado de apoderar. Siendo así, en el supuesto de hecho narrado, todavía no habrá apoderamiento.

## **El valor del bien hurtado**

Las contravenciones de cuarta clase en su numeral 1ro. del código penal tipifica lo siguiente: “Serán reprimidos con multa de 14 a 28 dólares y prisión de cinco a siete días...: Numeral 1ro. El hurto y el robo siempre que el valor de las cosas sustraídas no sobrepase 3 remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general y que por circunstancias del acto no sean delito”<sup>36</sup>.

Esta es la norma jurídica que ha dejado en la impunidad a los delincuentes de billetera y que ha permitido el incremento de la delincuencia en nuestro país respecto de los robos de billeteras, aretes, celulares, computadores personales entre otros; que además ha permitido el auge de los mercados negros denominados de la “cachinería”.

Anteriormente a las reformas del Código Penal y de Procedimiento Penal, las víctimas de este tipo de delito podrían denunciar en la Policía Judicial o al Fiscal de delitos contra la Propiedad. Él delegaba a la Policía Judicial para que siga las investigaciones hasta que se atrape al sospechoso y se inicie un juicio.

Ahora para perseguir y sancionar esta contravención, se debe presentar una acusación particular ante un juez de garantías penales, pero previamente se debe saber la identidad del ladrón. Si no sabe, el caso no prospera.

Es importante anotar que quienes hurtan por menos de 720 dólares, no solamente cometen este ilícito, ya que en muchas ocasiones este tipo de infractores, son quienes posteriormente asaltan a mano armada, dirigen y forman bandas organizadas en el futuro; siendo el hurto el inicio de una vida delictiva, toda vez que con la reincidencia de este delito van perfeccionando sus técnicas y se incrementa su nivel de peligrosidad en la sociedad, por el cometimiento de nuevas formas delictivas, que incluso encuadran en los delitos contra la vida de las personas.

---

<sup>36</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010, Pág. 109

Sin embargo el día jueves 4 de febrero del 2010 la Asamblea Nacional aprobó una nueva modificación a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal en segundo debate, en el cuál constan que los hurtos por montos mayores a USD 120 dólares serán considerados como delitos.

Las modificaciones realizadas en marzo del 2009, acogieron las reformas de la fiscalía de que los hurtos se considerarían delitos cuando los montos de las cosas hurtadas sobrepasen USD 720 dólares, que equivalen a tres remuneraciones mínimas del trabajador en general, esta reforma fue realizada con el objeto de que se agilizará la administración de justicia. Pero hubo muchas críticas, por cuanto los detenidos por esta contravención quedaban libres y en tres días reincidían. La propia fiscalía consideró errada la medida. Ahora sólo se considerarían contravenciones los hurtos menores a USD 120 dólares.

Se aprobó además eliminar el recurso de apelación del juicio, por cuanto se considera eliminar las demoras en el trámite de los procesos judiciales y evitar que se utilice esto como un artificio de los abogados para que caduque la prisión preventiva. Se aprobó también que la cachinería sea sancionada de tres a seis años de reclusión menor ordinaria.

Sin embargo este proyecto de ley que fue aprobado por la asamblea deberá seguir la tramitación respectiva por cuanto luego del legislativo pasará el proyecto de ley al ejecutivo, quien lo podrá sancionar u objetar, y según ello en lo posterior pasará al Registro Oficial para su publicación. En otras palabras hasta que no se promulgue en el Registro oficial el hurto seguirá siendo contravención cuando el valor de las cosas hurtadas sean menores de USD 720 dólares, lo que en el año 2010 equivalen a tres remuneraciones mínimas del trabajador en general; el valor de las remuneraciones en el año 2009 era de USD 654 dólares.

#### **4.3.4.1.2 Pena por el delito de hurto Simple.**

El delito de hurto definido como la sustracción fraudulenta de una cosa ajena que tenga valor apreciable económico mayor de USD 120 dólares, será sancionado de

un mes a tres años de prisión tomando en consideración el valor de las cosas hurtadas, o sea para que se configure el delito de hurto es necesario que la cosa sustraída tenga un valor de cambio, pues, de lo contrario el delito no se consuma por falta de tipicidad de la conducta del agente.

Queda a criterio del Tribunal de Garantía Penales la pena impuesta al delincuente que haya cometido el delito de hurto, tomando en consideración que a mayor valor económico de los bienes hurtados mayor será la pena; para la aplicación de la misma se deberá considerar además si existen circunstancias atenuantes o agravantes, según las circunstancias propias de la infracción.

#### **4.3.4.1.3 Eximente de responsabilidad penal en el delito de hurto.**

Según el artículo 588 del código penal están exentos de responsabilidad penal y sujetos únicamente a la civil, por los hurtos, robos con fuerza en las cosas, defraudaciones, o daños que recíprocamente se causaren:

- “1.- Los cónyuges, ascendientes, descendientes o afines, en la misma línea;
- 2.- El consorte viudo, respecto de las cosas pertenecientes a su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado a poder de otro; y,
- 3.- Los hermanos y cuñados, si vivieren juntos.

La excepción de este artículo no es aplicable a los extraños, si participaren en el delito”<sup>37</sup>.

Este artículo deja en la impunidad a las personas que atentan en contra de los delitos contra la propiedad entre esposos, y parientes en línea recta y colateral, sin embargo en caso de los esposos a mi parecer no se debe dejar en la impunidad al esposo que hurta bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, cuando haya estado separado de su esposa por ejemplo. Si bien los bienes entre los esposos forman parte de la sociedad conyugal y son copropietarios no significa que se quebrante la administración de dichos bienes acudiendo a la forma delictiva del hurto o del robo.

---

<sup>37</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010, Pág. 99

Esta norma trata de proteger al núcleo fundamental de la sociedad que es la familia dejando en la impunidad actos delictivos que atentan en contra de los principios mismos del matrimonio.

#### **4.3.4.2 EL HURTO ASIMILADO.**

Para que proceda el delito de hurto asimilado es importante que el malhechor sea reconocido delincuente por la sociedad, esto es de reconocida conducta delictuosa, reincidente en delitos contra la propiedad. Para esto es necesario que los datos personales que se refieren al procesado consten con antecedentes que han cometido delitos contra la propiedad.

Es agravante y proporciona mejores elementos de juicio en el caso penal, cuando el procesado en estos casos, ha sido al momento de ser detenido, portando instrumentos idóneos para ejercer fuerza en las cosas con fines delictivos.

Según el tratadista José García Falconí para que se configure este tipo de delito es necesario tomar en cuenta "Que el sujeto no se haya rehabilitado por medio de trabajo honrado. Para desvirtuar este punto el procesado debe indicar de forma plena que está dedicado a vivir en forma honrada, de lo contrario por presunción legal, deberá ser considerado como reo de hurto"<sup>38</sup>.

Adicionalmente deben estar registrados sus antecedentes penales, mas no de juicios civiles, el sujeto debe estar fichado por la Policía Judicial como ladrón, y no basta ello, sino que es fundamental que existan sentencias condenatorias por el mismo delito.

La pena de este delito será de uno a tres años de prisión.

#### **4.3.4.3 EL HURTO AGRAVADO**

Al tipo de hurto simple, el legislador, a base de ciertas circunstancias que se refieren, ya sea a la naturaleza de la cosa hurtado, ya al momento de que se comete

---

<sup>38</sup> GARCÍA FALCONÍ, José, El Juicio por Hurto, s/a, Primera Edición, Edit. Gráficas Ruben Darío, Pág 14

el hurto, ya a la capacidad económica de la víctima, ha agravado la pena por cuanto esos factores impactan mayormente tanto en el desarrollo socioeconómico del país como en la capacidad económica del paciente.

El hurto agravado lo encontramos tipificado en la siguiente norma legal:

**Artículo 549 Código Penal.** “La pena será de seis meses a cinco años de prisión:

- 1.- Cuando se tratase de máquinas o instrumentos de trabajo dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de cercas, causándose la destrucción total o parcial de éstas;
- 2.- Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín, o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública;
- 3.- Cuando se tratase de herramientas, instrumentos de labranza u otros útiles, o animales de que el ofendido necesite para el ejercicio de su profesión, arte, oficio o trabajo; y,
- 4.- Cuando las personas a quienes se hurtare fueren miserables o necesitadas, o cuando lo que se les hurtare fuere bastante para arruinar su propiedad”<sup>39</sup>.

Esta norma jurídica expresa que la pena de hurto será aumentada en su mínimo y en su máximo, si es que el hurto se comete en las circunstancias que este mismo artículo establece en cuatro ordinales. Es así como el mínimo de la pena de un mes queda agravada a seis meses, y el máximo de tres años se transforma en cinco años de prisión correccional.

Según el tratadista Jorge Zavala Baquerizo, expresa que “La figura de hurto simple no varía en lo absoluto cuando se trata de hurto agravado. Debe ser cometido en la forma como lo describe el artículo 547 del C.P, esto es debe existir la simple

---

<sup>39</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010, Pág. 94

sustracción fraudulenta de una cosa ajena con ánimo de apropiación”<sup>40</sup> es decir que lo que agrava la pena no es el cambio de estructura jurídica del hurto simple; lo que hace más grave en la penalidad radica en la cosa sustraída, o en el momento que se comete la infracción o a su vez en la capacidad económica de la víctima.

#### **4.3.4.3.1 Casos en que se configura el hurto agravado**

Análisis de los casos en que se comete el hurto agravado según el artículo 549 del código penal.

El primer ordinal del artículo 549 *ibídem* manifiesta que es delito de hurto agravado cuando:

1. “Cuando se tratase de máquinas o instrumentos de trabajo dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de cercas, causándose la destrucción total o parcial de éstas”.

**El hurto Rural.** A esta forma de conducta delictiva la doctrina la ha denominado el hurto rural, el cuál ha sido creada con el fin de proteger en mayor medida aquellas cosas que por su naturaleza, no pueden ser defendidas por sus dueños en forma tan efectiva como pueden serlo otros bienes muebles.

Según el doctrinario ecuatoriano José García Falconí manifiesta que “La finalidad de agravación se dirige a proteger al propietario agrícola, cuyo trabajo es la base de nuestra economía y fuente de trabajo de millones de ecuatorianos”<sup>41</sup>.

Refiriéndome al análisis de la norma expreso que la agravante se refiere a las máquinas o instrumentos de trabajo, es decir todos aquellos que tengan relación con el trabajo agrícola, y, deben haber sido dejados en el campo para que pueda operar la agravante; como en el caso de los instrumentos para el arado, el tractor que se dejan en el campo luego de sus faenas agrícolas, son máquinas o

---

<sup>40</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos Contra la Propiedad, 1998, Edit. Edino, Tomo I, Guayaquil Ecuador, Pág. 97

<sup>41</sup> GARCÍA FALCONÍ, José, El Juicio por Hurto, s/a, Primera Edición, Edit. Gráficas Rubén Darío, pág. 16

instrumentos de trabajo agrícola que, por la menor defensa que los rodea merecen mayor protección legal.

Se entiende que los instrumentos agrícolas serán aquellos objetos que son necesarios para la siembra, la cosecha, recolección, separación y transporte de los productos agrícolas así como también de los productos derivados de la ganadería.

Se debe considerar que el hurto se considera agravado cuando las máquinas o instrumentos **han sido dejados en el campo**; es decir si el hurto se comete dentro de galpones, bodegas, o edificios cerrados o vigilados, ya no se configuraría la agravante por cuanto no han sido dejados en el campo y por lo tanto ya no se encuentran especial y legalmente protegidos, ya que el dueño les ha dado una protección particular, mediante la disposición de medidas de custodia efectivas.

Según el tratadista Jorge Zavala el término dejados en el campo “Está destacando el motivo de la agravación de la pena, agravación que se fundamenta en la defensa debilitada en razón de la naturaleza el trabajo”<sup>42</sup>.

La máquina o instrumentos que se dejan en el campo que se están arando, o el que se está cosechando, necesitan una protección especial, reforzada debido a que el dueño no puede darles protección inmediata en razón de la labor que está revisando.

El artículo 549 ordinal 1ro. considera también como hurto agravado aquel que se realiza teniendo como objeto alambres u otros elementos de cercas, causándose la destrucción total o parcial de éstas. Según el tratadista Marco Sigüenza la norma se refiere a “Las cercas que se levantan para proteger los límites de las fincas, así como para evitar que el ganado salga de los potreros”<sup>43</sup>. Se debe considerar que las cercas están cumpliendo una función como que impongan los límites del bien o impidan el paso de los animales y por ende que se encuentren en tal estado que cumplan con

---

<sup>42</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos Contra la Propiedad, 1998, Edit. Edino, Tomo I, Guayaquil Ecuador, Pág. 98

<sup>43</sup> SIGUENZA BRAVO, Marco, Comentarios al Código Penal, Edit. Sigmar, Tomo VI, Cuenca Ecuador, 2003, pág. 603

la finalidad para la cual fueron levantadas. La cerca de alambre que se encontrare destruida o abandonada y a la cual se le hurtan restos de alambre, o de sus accesorios, no conforma el delito de hurto agravado, sino de hurto simple.

A continuación sigo con el análisis del numeral 2 del artículo 549 del código penal.

### **Hurto calamitoso.**

2. Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín, o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública.

La doctrina ha denominado a este tipo de forma delictiva como el hurto calamitoso.

La norma se refiere al hurto que se cometa **con ocasión**, esto es en el momento que se está realizando cualquiera de los desastres o perturbaciones que se encuentran en este numeral. Solo en estos casos opera el agravante.

**Hurto producido en un incendio.** Se verifica esta agravante cuando el agente o sujeto activo aprovechando un incendio que necesariamente causa zozobra y confusión en la víctima, sustrae bienes muebles. Se entiende por incendio un fuego de gran magnitud, incontrolable por la conducta de una persona. La frase con ocasión de incendio nos da a entender que no necesariamente el hurto tiene que darse en el lugar del incendio sino por el contrario también puede producirse en lugares adyacentes o cercanos al desastre. Lugares de los cuales la víctima se aleja para concurrir al lugar del incendio y tratar de controlarlo y salvar sus bienes. El agente aprovecha la confusión natural que produce el siniestro en el espíritu de su víctima. Resulta claro que el hurto debe perfeccionarse durante el incendio, esto es, desde que se inicia hasta que es controlado.

Por ejemplo si el sujeto activo del delito observa que se está incendiando una casa habitada y penetra en la misma sabiendo que con ese desastre las defensas de las cosas encerradas en el edificio incendiado han disminuido sensiblemente y hurta, se puede decir que ha cometido el hurto con ocasión de incendio, y por lo tanto, será

un hurto agravado. Pero si por el contrario, el agente ha entrado en el edificio antes del incendio y cuando ya había sustraído la cosa se produce el incendio no se puede decir que el agente ha cometido el delito de hurto con ocasión del incendio, pues ya el hurto se habría consumido antes de la desgracia.

**Hurto producido en inundación.** Se perfecciona la agravante cuando el agente realiza el hurto durante o con ocasión de una inundación. Se entiende por inundación una gran torrentada de agua incontrolable por el hombre que cubren extensos terrenos o poblaciones originando muchas veces muerte, destrucción total de las viviendas y en otras, graves daños a la propiedad como a la integridad física y psicológica de las personas. Las inundaciones pueden ser a consecuencia de la acción de la naturaleza como a consecuencia de la acción del hombre. En ambos casos puede muy bien perfeccionarse el hurto agravado. Ante el siniestro las personas abandonan sus viviendas o lugares donde normalmente defienden sus bienes, ocasión que es aprovechada por el agente para perfeccionar su actuar ilícito y sustraer bienes.

La agravante puede perfeccionarse además cuando la torrentada de agua a pasado, sin embargo, por los graves riegos y empoza miento de agua que se produce hace difícil que las personas vuelvan a sus viviendas, situación que muy bien puede aprovechar el delincuente para sustraer bienes muebles con la finalidad de obtener un provecho patrimonial indebido.

**Hurto perfeccionado en naufragio.** Se perfecciona la agravante cuando el agente aprovechando un naufragio, sustrae ilícitamente bienes muebles ya sea de la propia embarcación averiada o de los pasajeros. Se entiende por naufragio toda pérdida o ruina de una embarcación en el mar, río o lago navegables. Sin duda el agente del hurto debe tener conciencia o conocer que la embarcación ha naufragado, caso contrario sólo estaríamos frente a un típico hurto simple. La agravante se justifica por el hecho que en tales circunstancias la defensa que ejerce normalmente la víctima sobre sus bienes se debilita, facilitando de ese modo la comisión del delito.

**Hurto ocasionado en conmoción pública.** Se entiende por conmoción pública toda desgracia o infortunio de grandes proporciones producida por cualquier causa o factor que afecta a una población o varias, las mismas que pueden servir para que los delincuentes se aprovechen y pretendan obtener utilidad económica indebida en detrimento de las víctimas que aparte de soportar la calamidad deberán soportar la sustracción de sus bienes y de ahí que se configure la agravante.

En consecuencia la conmoción pública connota una serie de desastres innominados, naturales o sociales, que provocan estragos en la población, la economía y en el curso propio de la vida social, los mismos que generan efectos de disminución en la defensa de la propiedad mueble. Son desastres que adquieren caracteres de gran compromiso social (local, regional o nacional) afectando a un indeterminado número de personas.

Se debe tomar en cuenta además que el numeral 2do. del artículo 549 del Código Penal, se refiere al **hecho de aprovechamiento**; de las facilidades que el desastre o la conmoción han provocado mediante debilitamiento de las defensas de la propiedad. No es lo mismo que el agente hurte con ocasión del desastre, a que el agente aproveche las ventajas del desastre.

Según la tratadista Mercedes García Aran indica que “Para la consumación del delito de hurto agravado es necesario que el agente tenga conciencia de las facilidades que le brinda el desastre o conmoción, pues de otra forma no podría operar el agravante.”<sup>44</sup>. Lo que trata de indicar la cita anteriormente indicada es que el reo que no ha conocido el desastre, no ha podido aprovechar las facilidades por no conocer la calamidad, no comete hurto agravado sino hurto simple.

---

<sup>44</sup> GARCÍA ARÁN, Mercedes, El Delito De Hurto, Primera Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, España 1998, pág. 210

Para que se configure el hurto agravado es necesario que ocurra un desastre siendo éste toda desgracia de grandes proporciones que puede afectar a una persona, a una familia o a la sociedad.

**Numeral 3 del artículo 549 del código penal.**

3.- Cuando se tratare de herramientas, instrumentos de labranza u otros útiles, o animales de que el ofendido necesite para el ejercicio de su profesión, arte, oficio o trabajo.

Este numeral protege a los útiles, instrumentos y herramientas que utiliza una persona para realizar su profesión arte, u oficio de manera habitual; ya que sin los mismos el trabajador sea profesional, empleado u obrero, no podría realizar su trabajo, consecuentemente no tendría remuneración ni dinero para atender las necesidades básicas de su persona ni de su familia; esta norma toma en cuenta también a los animales los cuáles deben tener una finalidad especial la cual es la de servir para el trabajo del ofendido, en este caso estaríamos ante un hurto agravado; sin embargo cuando la sustracción se realiza a animales que pertenezcan a ganado caballar, vacuno, porcino o lanar y que la infracción se haya realizado en lugares de conservación, cría o ceba, pues en ese caso se consuma el delito no de hurto sino más bien de abigeato.

**Hurto ruinoso.**

**Artículo 549 Numeral 4. C.P.** Cuando las personas a quienes se hurtare fueren miserables o necesitadas, o cuando lo que se les hurtare fuere bastante para arruinar su propiedad.

Este numeral considera la situación económica del ofendido para agravar el hurto cometido contra dicha persona, en dos situaciones básicas a mencionar:

La primera se refiere al hurto cometido al hombre muy pobre o que necesite de la cosa hurtada, es suficiente para agravar el hurto contra su propiedad. La segunda se

refiere a que la cosa hurtada haya sido el único capital económico del ofendido, cuya sustracción provoca su ruina.

Según el tratadista Ricardo Mata la finalidad de esta norma es “Proteger con mayor eficacia a aquellas personas que, ya por su situación económica en que se encuentran, ya por los mínimos recursos económicos que poseen para el desenvolvimiento de sus actividades diarias, constituye un verdadero desastre personal y familiar el hurto de ciertos objetos, lo que, para otras personas de mejor situación económica, pueden ser de más o menos fácil restitución”<sup>45</sup>. Se toma la cita de este autor toda vez que la legislación española también considera este hecho delictivo como delito de hurto agravado.

#### **4.4 EL ROBO**

##### **4.4.1 Generalidades**

Los antecedentes históricos que pueden ser usados para la explicación retrospectiva de nuestros preceptos legales vigentes en materia de robo son, principalmente, los principios del Derecho Romano, donde se concibió como un delito privado, llamado Hurto o Frutum, en el que el sujeto pasivo podía ser el propietario poseedor o cualquiera que tuviera interés sobre el bien afectado; figura que involucro los delitos de abuso de confianza y fraude en tanto afectaran la propiedad.

En esencia es el apoderamiento ilícito no consentido de una cosa ajena mueble, puede cometerse en perjuicio no sólo del posible propietario, sino de cualquier otro tenedor de derechos patrimoniales sobre la cosa en que recae el delito.

El apoderamiento que el agente tome posesión material de la misma, la ponga bajo su control personal. La noción del apoderamiento en el delito de robo se limita a la acción de aprehender o tomar directa o indirectamente la cosa.

---

<sup>45</sup> MATA MARTÍN, Ricardo El Delito de Robo con Fuerza en las cosas, Primera Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 1995.

En nuestro Derecho el apoderamiento es la acción sumativa del delito de robo. Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

El bien jurídico tutelado en este delito es el patrimonio de las personas.

#### **4.4.2 Definición.**

Para el tratadista José Sánchez Moreno “El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento”<sup>46</sup>.

El doctrinario ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo define al robo de la siguiente manera “El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas, comete robo; si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito será de hurto”<sup>47</sup>.

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifican que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Para el tratadista José Soriano el robo es “Un delito consistente, como el hurto, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia al robo es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas.”<sup>48</sup> Según la cita doctrinaria

---

<sup>46</sup> SÁNCHEZ MORENO, José, El Hurto, Primera edición, Editorial, Leyer, S.A, Colombia, año 2000, pág. 329

<sup>47</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos Contra la Propiedad, 1998, Edit. Edino, Tomo I, Guayaquil Ecuador, Pág. 115.

<sup>48</sup> SORIANO SORIANO, José Ramón, Las Agravantes Específicas Comunes Al Robo y Hurto, 1ra. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1999.pág. 169

se indica el siguiente ejemplo: Una persona que aprovecha que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que éste tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo.

#### **4.4.3 Violencia y Amenaza como Elementos Constitutivos del Delito de Robo.**

Es importante analizar Los elementos objetivos que le dan particularidad y autonomía al delito de robo respecto del hurto, esto es, los elementos de violencia o amenaza contra las personas y otra que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas que necesariamente deben aparecer en determinada conducta contra el patrimonio para atribuirle la figura del robo. Caso contrario sólo estaremos frente al delito de hurto.

**La violencia y amenaza.** La violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble. Según el tratadista Marco Sigüenza precisa que “Existe violencia o "vis absoluta" cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material”<sup>49</sup>. Según el concepto doctrinario anteriormente indicado podemos decir que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba. No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero que trate de impedir la sustracción o no, que pueda aponerse al apoderamiento. De ahí que lo fundamental sea que la violencia constituya un medio para lograr el apoderamiento. Si no se halla encaminada a posibilitar o facilitar el apoderamiento, no estaremos ante el delito de robo.

---

<sup>49</sup> SIGUENZA BRAVO , Marco, Comentarios al Código Penal , Edit. Sigmar, Tomo VI, Cuenca Ecuador, 2003, pág. 615

El tratadista José Soriano manifiesta que “La violencia es el uso manifiesto, explosivo en menor o mayor grado de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de la que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de la víctima a efectos de efectuar la defensa de su patrimonio mueble.”<sup>50</sup> Sólo vale el uso de la violencia en el delito de robo cuando ella esté dirigida a anular la defensa de sus bienes que hace el sujeto pasivo y de ese modo facilitar la sustracción-apoderamiento por parte del agente. Las diversas modalidades prácticas en estos casos se dirigen a frustrar o imposibilitar la concreción de la voluntad de defensa de los bienes muebles o a vencer resistencias ante la acción ilícita de sustracción-apoderamiento que ejecuta el agente del delito.

La violencia puede ser usada hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia; para evitar que el sujeto pasivo resista la sustracción y para vencer la oposición para fugase del lugar de la sustracción. Estaremos frente al primer supuesto cuando el agente para sustraer el reloj de su víctima forcejea y de un golpe le hace caer dándose a la fuga; en cambio estaremos ante la segunda hipótesis cuando el agente por detrás coge de los brazos a su víctima para que otro le sustraiga el reloj. En tanto que estaremos frente al tercer supuesto cuando el agente después de haber sustraído el reloj golpea a la víctima para que deje de perseguirlo y de ese modo lograr consumar el robo.

Un aspecto obvio y no menos importante es que la violencia debe estar dirigida contra las personas. Es imposible la figura del robo si la violencia está simplemente dirigida contra las cosas. Sin duda la violencia será contra las personas que detentan la posesión del bien objeto del delito; pueden ser el propio propietario, un poseedor o un simple tenedor. En tal sentido no es necesario que exista identidad entre el titular del bien mueble y el que sufre los actos de violencia. La persona que sufra la violencia física tiene que ser una persona natural, es imposible que ello ocurra contra una persona jurídica. No obstante, la persona jurídica será agraviada

---

<sup>50</sup> SORIANO SORIANO, José Ramón, *Las Agravantes Específicas Comunes Al Robo y Hurto*, 1ra. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1999.pág. 125

cuando se haya sustraído bienes de su propiedad haciendo uso de la violencia contra sus representantes o personas que poseen sus bienes.

En definitiva se entiende por violencia como elemento característico del robo como aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes. Debe verificarse la correspondencia entre la violencia y la acción final de apoderamiento de modo que la violencia está subordinado al apoderamiento. La violencia debe expresarse en una energía desplegada sobre la víctima de manera manifiesta y abierta. No cabe violencia del tipo que algunos tratadistas han denominado violencia impropia como es el uso de narcóticos, hipnosis, alcohol, etc. para lograr la sustracción. Estos supuestos constituyen hurto.

Finalmente, en lo referente a la violencia, resulta pedagógico indicar que la intensidad de la violencia no aparece tasada por el legislador. El operador jurídico tendrá que apreciarlo en cada caso concreto y determinar en qué caso ha existido violencia suficiente en la sustracción para configurarse el robo.

#### **4.4.4 El Robo como un Delito Complejo.**

Tanto los tratadistas ecuatorianos como José García Falconí y Jorge Zavala Baquerizo sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo.

La Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado respecto del robo como delito complejo de la siguiente manera: En el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan

indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

### **Conducta**

La conducta es el apoderamiento entendido como la acción de tomar la cosa con intención de hacerla suya ejerciendo poder de hecho sobre ella; para que tal apoderamiento se configure como ilícito debe realizarse sin derecho y sin consentimiento.

#### **4.4.5 Clasificación de los delincuentes que cometen el delito de robo.**

A continuación voy a describir brevemente los tipos de delincuentes que cometen el delito de robo, los cuáles han sido aceptados por los doctrinarios del derecho:

- a) Toperos.** Para forzar las puertas o ventanas de las casas utilizan palanquetas, destornilladores y en ocasiones hasta gatos hidráulicos. Sus preferencias suelen ser los primeros y últimos pisos de los edificios para mejor protegerse ante intrusos.
- b) El Tablerista.** Es el delincuente que actúa directamente sobre la puerta, practicando en ella un orificio lo suficientemente grande para introducir la mano y abrir la cerradura desde el exterior. Utiliza un taladro autónomo, martillo o sierra.
- c) Espadistas.** Casos menos frecuentes. Hay que buscar a los autores en el entorno próximo a los dueños de la casa. Abren las puertas utilizando llaves falsas o ganzúas.
- d) Escaparatista.** Sustraen objetos de los escaparates de las tiendas, principalmente ropa y joyería. Rompen la luna del cristal y ayudándose de un alambre enrollado en cinta aislante y con la punta en forma de gancho-tipo anzuelo- se apoderan de cuantos objetos engancha; suelen trabajar en horarios de cierre de los locales, especialmente a medio día.

- e) **Encalomo.** Es el delincuente que se esconde en el lugar del robo antes de que cierre el establecimiento, actuando una vez que se queda solo. Suelen ir varios individuos. Es un robo un tanto en desuso y se ha venido practicando en almacenes e iglesias.
- f) **Palquistas.** Acceden a las viviendas, especialmente en casas antiguas o de pocos pisos, escalando y trepando a través de la fachada accediendo por los balcones o terrazas. Actúan de noche.
- g) **Butroneros.** Suelen “trabajar” con horas por delante. Utilizan elementos contundentes para realizar boquetes de varios centímetros de diámetro junto a la puerta y cerraduras o en paredes colindantes a la vivienda.
- h) **Rififi.** Se denomina así este “registro” cuando el boquete que permite la entrada a una persona se efectúa a través de terrado. Fundamentalmente “trabajan” en locales o naves comerciales de una sola planta.
- i) **Alunizaje.** Método utilizado por los ladrones de tiendas consistentes en embestir con un vehículo contra el escaparate de la tienda y robar la mercancía. En pocos segundos los ladrones han consumado el robo y se han dado a la fuga. Existen protecciones metálicas especiales, capaces de resistir o amortiguar el golpe contra la fachada. Una precaución eficaz y barata consiste en aparcar los vehículos propios delante del comercio, de tal forma que se dificulte el acceso del vehículo conducido por los agresores, el cual necesitará unos metros de libre recorrido para impactar con fuerza suficiente. Aunque en este caso un sistema de alarma seguramente no impedirá por sí solo el robo, nos permitirá intervenir rápidamente para minimizar los efectos del mismo.
- j) **El mazazo.** Cuatro individuos llegan a la joyería o comercio elegido para robar subidos a bordo de dos motocicletas. Sin quitarse los cascos de protección, dos de ellos bajan del vehículo intimidando a los peatones o empleados que salen a la calle. Los otros dos rompen a mazazos los expositores de los objetos de más valor introduciendo las manos por el agujero para hacerse con el botín. Una vez que se han apoderado de los efectos desaparecen del lugar en las dos motos.

Este tipo de robos los suelen hacer a plena luz del día y en su consumación emplean entre tres y cuatro minutos.

- k) Los maleteros.** Están especializados en la sustracción de maletas, bolsas de viaje, cámaras fotográficas y cuantos efectos puedan llevar quienes se disponen a viajar. Sus lugares de actuación son las estaciones de ferrocarril, autobuses, estaciones marítimas, aeropuertos y vestíbulos de hoteles.
- l) Los empalmadores.** Que hacen el trabajo entre varios individuos, donde mientras uno distraen al dependiente, el otro se lleva en la mano un objeto pequeño pero de gran valor, fundamentalmente joyas. Utilizan pegamentos o chicles para hacerlo.

#### **4.4.6 Clasificación Del Delito De Robo.**

Según las circunstancias en que se comete el delito de robo nuestra legislación contempla:

- a) El robo simple que lo encontramos en el artículo 550 del código penal y
- b) El robo agravado tipificado en el artículo 552 ibídem.

##### **4.4.6.1 El Robo Simple.**

**Código Penal. Artículo 550.** “El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpable de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad”<sup>51</sup>.

Según la norma descrita se puede indicar que el robo es un hurto calificado. Este tipo contiene todos los elementos constitutivos del hurto simple, y además integran su estructura dos circunstancias especiales que pueden concurrir conjunta o separadamente, y que actúan como elementos específicos que hacen del robo un

---

<sup>51</sup> CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2010, pág.

tipo diverso al hurto, circunstancias que son: la violencia, o la amenaza, contra las personas, y la fuerza en las cosas.

El tratadista José Soriano manifiesta que "El delito de robo simple se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control"<sup>52</sup>.

El robo simple es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales.

Para José García Falconí "El robo en sentido estricto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, sustrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona, o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir y sin la concurrencia de armas o instrucciones que pudieran servir como tales"<sup>53</sup>.

La conducta del robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

---

<sup>52</sup> SORIANO SORIANO, José Ramón, Las Agravantes Específicas Comunes Al Robo y Hurto, 1ra. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1999.pág. 178

<sup>53</sup> GARCÍA FALCONÍ, José, El Juicio por Hurto, s/a, Primera Edición, Edit. Gráficas Rubén Darío, pag. 69

El robo es un tipo de delito en el que el bien jurídico tutelado es el patrimonio de las personas, y es completamente autónomo ya que no se requiere la comisión de otro delito para que este ocurra. Cabe mencionar que en cuanto a los sujetos que intervienen en él son comunes, ya que no requiere que tengan ninguna característica especial y por su intervención admite la todos los grados de participación de personas, autoría intelectual, material, encubrimiento coautoría. El delito puede ser cometido por una o por varias personas.

También debemos mencionar que este tipo de delito es completamente doloso, ya que el sujeto activo tiene la plena intención de lesionar el bien jurídico tutelado.

El delito de robo simple se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía.

El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas, según lo estipula el artículo 551 del código penal.

#### **4.4.6.2 El Robo Agravado.**

El robo agravado lo encontramos tipificado en el artículo 552 del código penal que expresa:

Artículo 552.- “El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;

2. Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas;
3. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y,
4. Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de los números 2o, 3o y 4o del Art. 549.

### **Definición.**

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el artículo 552 del Código Penal.

Esto significa que el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado.

### **Análisis del numeral primero del artículo 552. “Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente”.**

Esta circunstancia agravante se configura cuando el agente por efectos mismos del robo ha causado lesiones a la integridad física o mental de la víctima. Esto es, ha causado transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima. Se entiende que las lesiones a la integridad físico o mental de la víctima deben ser consecuencia del ego doloso de la violencia o amenaza por parte del agente al momento de la sustracción-apoderamiento. Si las lesiones se verifican las otras circunstancias, la agravante no se verifica.

Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción. Estas lesiones pueden haber sido causadas en forma dolosa o por culpa del agente en el mismo momento que se produce el robo. No antes. Serán dolosas las lesiones que ocasionan el agente y la víctima que en el mismo momento de la sustracción de sus acciones opone resistencia. En cambio, serán culposas cuando la víctima se lesiona a consecuencia del forcejeo que se produjo al momento de la sustracción. Lo importante es que las lesiones sean físicas o mentales sean consecuencia circunstancial y episódica del robo.

El fundamento de la agravante radica en la concreción del peligro anunciado con la amenaza o previsible en los actos de violencia, circunstancias que evidencian la peligrosidad del agente con la finalidad de lograr su objetivo de sustraer bienes ajenos, no tiene miramientos para afectar bienes jurídicos fundamentados como es la integridad física o mental de las personas

**Análisis del numeral segundo del artículo 552.** Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas.

Este numeral se configura cuando el robo se ha ejecutado con armas, por la noche, en despoblado, en pandilla, en caminos o vías públicas de tal manera que cada una de estas circunstancias debe ser analizada individualmente.

- a) **Robo ejecutado con armas.** El robo con armas se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma

blanca (cuchillo, verdugillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

La sola circunstancia de portar un arma por parte del delincuente, y someter a la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma pero nunca lo vio su víctima, la sustracción-apoderamiento ocurrida no se encuadrará en la agravante.

Para el tratadista Jorge Zavala Baquerizo “Para efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o sólo se portó a vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes”<sup>54</sup>.

Esta agravante se fundamenta en el notorio desvalor de la acción que supone el reforzar la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito, ponen en riesgo la vida y la integridad físico-mental de la víctima, perturban el sentimiento colectivo de seguridad y aseguran en gran modo la impunidad inmediata del sujeto activo. A través de tal actitud, el sujeto activo revela especial peligrosidad y pone de manifiesto un enfático desprecio por los riesgos y efectos previsibles de su comportamiento para con la víctima y la sociedad.

- b) **Robo por la noche.** Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como lapso de tiempo en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de

---

<sup>54</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos Contra la Propiedad, 1998, Edit. Edino, Tomo I, Guayaquil Ecuador, Pág. 161

sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima.

Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima.

c) **Robo en el despoblado.** El robo en lugar despoblado significa que la acción debe realizarse en un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario; se debe tomar en cuenta que la ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante.

d) **Robo en pandilla.** Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana, mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.

**Análisis del numeral tercero del artículo 552** Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas.

Cuando el robo se perpetrare con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado se habla de que el robo ha sido realizado con fuerza en las cosas.

Cuando se habla de, con fuerza en las cosas, se entienden diversas fórmulas: escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos.

**Lugar habitado.** Por lugar habitado se entiende todo edificio para habitar y/o utilizar u ocupar; es decir, puede denominarse también residencia, domicilio, hogar, mansión, morada, vivienda o habitación. En tal sentido, toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. El lugar puede servir de domicilio permanente o eventual de sus ocupantes.

Luego de haber realizado un estudio legal y doctrinario de los delitos de robo y hurto a continuación se ha realizado una investigación de campo a la ciudadanía a fin de realizar un análisis estadístico de la incidencia de los delitos de robo y hurto, y su impacto en la sociedad.

#### **4.5 Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social**

El fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. El fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus conciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales, luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardaba

proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.

La prisión es una pena que por necesidad debe preceder a la declaración del delito, aunque solo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley señalará los indicios de un delito que merezcan la prisión de un reo, pero esta a su vez nos señalara también el proceso al cual debe someterse durante su permanencia al interno de los centros de rehabilitación; al respecto la norma establece:

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del Ecuador, en su Art. 11 reconoce el principio de la individualización de las penas y tratamiento, que en la práctica no se les proporciona a los internos por la falta de un cuerpo normativo, que establezca la forma de clasificación, individualización, reeducación, y reinserción en la sociedad del interno.

Así mismo en el Art. 14 se señala las características del régimen progresivo entre las cuales tenemos: individualización del tratamiento, la clasificación biotipológica delictuosa, la clasificación de los centros de rehabilitación y la adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

Establece el Sistema Penitenciario, en el que enfoca el principio de individualización de las penas para la aplicación de tratamiento.

Entre los objetivos principales tenemos:

- Rehabilitación integral del interno
- Incorporación a la sociedad del interno
- Prevención de reincidencia y habitualidad
- Disminución de la delincuencia

Para lograr estos objetivos nuestra legislación penitenciaria se rige por el régimen progresivo, que no es otra cosa que un conjunto de acciones-administrativas por medio de la cual el interno cumple la pena.

Entre las principales características del Régimen Progresivo tenemos:

Individualización de tratamiento; clasificación biotipológica delictual; clasificación de los centros de rehabilitación social; la adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

En lo referente al diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos entendemos lo siguiente:

Diagnóstico, estudio del delito; estudio socio familiar y ecológico; estudio médico y psicológico; definición del mecanismo criminológico; pronóstico; se establece en la escala de peligrosidad; ubicación poblacional; por estructura normal; por inducción; por inadaptación; por hipoevolución estructural; por sicopatía.

Esto nos da una referencia de la relación que tiene el Código Penal y el Código de Ejecución de Penas, en su parte estructural normativa.

La crítica que puedo realizar a la prisión es profusa, la encontramos en fundamentos basados en relatos y publicaciones de personas que padecieron la privación de su libertad en cualquier parte del país y del mundo, o bien las impugnaciones las encontramos en estudios especializados, pero esta crítica no solo se limita a la pena, sino que también al edificio, su organización, sus autoridades, su arquitectura, etc. Entre las objeciones que le hago destacan las siguientes:

- “No se obtiene los fines de rehabilitación o readaptación social. En investigaciones realizadas en el Centro de Rehabilitación Social. Se observa que los internos perciben a la institución como algo “temido”, “terrible”, que provoca “pánico”, por otro lado; se observa en ellos también, que la

institución no les ayuda a modificar la conducta y valores personales de una manera positiva que se traduzcan para ellos mismos y para la sociedad.

- No disminuye la reincidencia con respecto a delincuentes condenados a otro tipo de pena, las estadísticas de la policía judicial del Ecuador, demuestran que más de la mitad de las personas que salen de prisión vuelven a cometer un delito; con lo que se demuestra que la cárcel no parece ser eficaz ni la mejor solución para disuadirlos de cometer después otros actos ilícitos, aunque hay que dejar bien claro que ésta no es la única culpable en los significativos porcentajes de reincidencia, pues también influyen otros factores como: los motivos, las circunstancias, la misma sociedad u otras instituciones, etc.
- Provocan aislamiento social. La cárcel que debiera ser un lugar para preparar socialmente al individuo que ha cometido un delito, se encuentra separado geográficamente como psicológicamente de la comunidad. La pregunta fundamental para este argumento es ¿se socializa a una persona aislándolo de la sociedad?; ya Radbruch ha señalado la paradoja de que, “para hacer sociales a los antisociales se les debe disociar de la comunidad cívica y asociarlos con otros antisociales, y Roxín afirma que “nadie puede aprender a vivir en libertad, sin libertad, ya que es sabido que la vida de la sociedad libre y la carcelaria es totalmente antagónica”<sup>55</sup>.
- La vida de un recluso es anormal en una prisión. El interno se convierte en un número más dentro de la institución, o en un individuo automatizado, cuyas únicas obligaciones son las de levantarse y asearse a determinada hora, ir al lugar de trabajo (si es que hubiera), comer, practicar algún determinado deporte, cenar a determinada hora y por último dormir, lo mismo a determinada hora. Incluso esta automatización se extiende hasta los momentos más íntimos del individuo, como cuando recibe la visita íntima o tiene que mantener relaciones sexuales en un determinado día a una determinada hora. Además la vida dentro de la prisión, el reo no debe

---

<sup>55</sup> CLAUS ROXÍN, Fundamentos. La Estructura del Delito Tomo I/Librería Jurídica Oni.

someterse sólo al reglamento y a los vigilantes y autoridades que lo “custodian”, sino que también a los propios líderes de la prisión que los someten a su autoridad y en caso de desobediencia a sus órdenes son más severos que las propias autoridades.

- Es un factor criminógeno. Las prisiones favorecen la organización de un medio de delincuentes para “educar” a otros para delinquir, conocidas como lo expresa Raúl Carranca y Trujillo, como universidades del crimen. Ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. En esta forma, el que no era antisocial se convierte en tal y el que ya lo era se perfecciona; la prueba de esto se encuentra en el elevado número de reincidentes.
- Provoca perturbaciones psicológicas. Son conocidas como psicosis carcelarias, depresiones, angustias, enfermedades Psico-somáticas como la úlcera y el asma, e incremento de la ansiedad. Sobre el primer punto, se ha manifestado que deja traumas físicos y psíquicos por la falta de libertad. Se advierten síntomas de inapetencia, insomnios, crisis emotivas disfuncionales neurovegetativas y un elevado número de esquizofrenias. Las reacciones histéricas, psicosis situacional que origina delirios intensos y estados de pánico. Algunos han determinado regresiones infantiles y alteraciones en la capacidad o relación social, aumentos de signos neuróticos y disminución de la capacidad de autoevaluación.
- Provoca enfermedades físicas. Sin duda repercute en la salud física del interno por las deficientes condiciones de higiene (humedad, falta de aire, luz, etc.) y por características de alimentación, generalmente insuficiente, mal balanceado y con poco valor proteínico. Esto trae como consecuencia enfermedades pulmonares, desnutrición y pérdida de piezas dentales.
- Su duración es arbitraria y anticientífica. Lo primero en los Códigos Penales incluyen mínimos y máximos arbitrarios que aprisionan la voluntad del juez que no pueden reducir ni aumentar las sanciones establecidas en la ley, con

ello se toma más en cuenta el bien jurídico protegido que las características personales y las motivaciones del sujeto que infringe la ley.

Anticientíficas porque en estudios se han determinado que un periodo más largo de prisión no es más eficaz para prevenir la reincidencia que uno corto.

- La prisión es cara y antieconómica. Cara en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento y personal; antieconómica porque el sujeto no es productivo y deja en abandono material a su familia.
- Es una institución que afecta a la familia. La pena de prisión es trascendente ya que no afecta directamente al recluso, sino que tiene repercusiones indirectas en el núcleo familiar, que en ocasiones se deteriora por la falta de una figura importante, pues los internos abandonan no sólo el hogar, sino también su trabajo (en algunos casos los estudios) y la aportación económica a la familia no existe, por lo tanto es una institución que afecta a la familia moral, laboral y económicamente.
- Es estigmatizante la pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, mostrando al recluso como un leproso, antisocial, que forzosamente volverá a delinquir o agredir a la sociedad. Cuando un recluso sale de la prisión es “marcado y sellado” por la sociedad y la opinión pública. Es como si se le colgara un cartel de “ex recluso”, con innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado como un sujeto normal.
- Provoca el efecto de prisionalización. Las personas que son privadas de su libertad desde el primer momento aprenden la subcultura carcelaria, es decir, se le obliga a adaptarse con rapidez a la prisión, a una nueva forma de vida y de conducta, cambia sus costumbres, su lenguaje, etc.
- Es una institución clasista. A prisión llegan principalmente los más desamparados: los que no tienen influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pueden arreglarse a tiempo o que no tienen

recursos para pagar una buena defensa, o los que es peor, no pueden pagar la fianza.

- Mal trato de palabra. Es común en los centros penitenciarios los gritos, insultos, groserías y otras indignaciones parecidas.
- Maltrato de hecho. Puesto que el mundo fáctico existen dentro de las prisiones castigos sádicos, crueldades injustificadas y sufrimientos de todo tipo, no incluidos en el reglamento carcelario.
- Hacinamiento, derivado de la reclusión de una cantidad de detenidos dos o tres veces mayor que el número de plazas permitidas, lo que reduce al mínimo la vida privada de cada recluso y facilita el desarrollo de un volumen impresionante de conducta sexual irregular.
- Falta de higiene. En las instituciones penitenciarias, ya que es frecuente hallar pulgas, piojos y toda clase de insectos y parásitos; desaseo y mugre en celdas, corredores, vestíbulos, salas de Star, etc. Aparte de esto falta de aire, luz y agua en sus celdas y sin duda repercute en la salud física del interno.
- La falta de mecanismos para dar trabajo a los internos hace que fluctue el ocio completo y la inicua explotación de los pocos internos que trabajan, según sea la prisión de que se trate.
- Servicios médicos prácticamente inexistentes en muchos establecimientos penales y grave insuficiencia en todos los demás, donde jamás existe un servicio o paramédico en servicio continuo las veinticuatro horas y los siete días a la semana; además, lo disponible es de muy bajo nivel técnico y de un trato deplorable al recluso.
- Asistencia psiquiátrica que va desde su total ausencia hasta la extremidad opuesta, consistentes en recluir disidentes políticos o rebeldes en hospitales para enfermos mentales.
- Alto índice de mortalidad sobre todo en materia de disentería, escorbuto, sarna y otras endémicas enfermedades típicas de recintos cerrados como las prisiones.

- Régimen alimenticio escaso, monótono, antihigiénico, insuficiente, mal balanceadas y con poco valor nutritivo que trae como consecuencia gravísimas enfermedades pulmonares, desnutrición, pérdida de piezas dentarias, entre otras.
- Consumo de estupefacientes como las drogas, tan frecuente o más que en la vida extramural, gracias a la venalidad y corrupción de ciertos funcionarios penales que permiten algunos internos de su simpatía actuar como intermediarios en este lucrativo tráfico.
- Abusos sexuales incluyendo la violación de jóvenes internos recién ingresados, excesiva homosexualidad y masturbación, etc.
- Atmósfera de violencia entre los mismos internos, lo que facilita a comisión de homicidios, lesiones graves, etc.”.

## **4.6 Legislación Comparada**

### **4.6.1 Legislación del Perú**

#### Artículo 185.- Hurto Simple

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

#### Artículo 186.- Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. (\*)

(\*) Artículo fue modificado por Artículo 1° de la Ley 26319, publicado el 01-06-94

#### Artículo 187.- Hurto de uso

El que sustrae un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año<sup>56</sup>

Según mi criterio me parece que la legislación peruana es más drástica con las sanciones en los delitos de hurto y abarca más campos sobre todo el Artículo 187.- Hurto de uso, es el que más me llama la atención, porque así devuelva la cosa sustraída será reprimido con pena privativa de su libertad no mayor de un año, estos nuevos enfoques de penas que la legislación ecuatoriana no tiene, le hace parecer más completo al Código Penal del Perú.

---

<sup>56</sup> CÓDIGO PENAL DEL PERÚ. Delito de hurto, art. 185 al 187

#### 4.6.2 Legislación Española

“En España para configurarse el hurto se requiere que el valor de lo hurtado sea por lo menos de 400 euros. La pena es de seis a dieciocho meses (art. 234). Si no excede los 400 euros será considerado una falta contra el patrimonio, correspondiendo en este caso aplicar localización permanente de cuatro a doce días o multa de uno a dos meses (art. 623).

Se tratan en el Código Penal en el art. 234 al 236 ambos inclusive, señalando el primero de los citados artículos que: "El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses, si la cuantía de lo sustraído excede de **400 euros.**"

Son precisamente esos 400 euros, lo que establece la diferencia entre un delito y una falta (art.623.1CP).

Precisamente, el **art. 623 del Código penal**, señala: "Serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses: 1. Los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros."<sup>57</sup>

Según mi crítica este Código Penal Español, en el delito de hurto, es parecido al Código penal del Ecuador, con la única diferencia de que la cantidad hurtada tiene que ser mayor de 400 euros, para que no sea considerada una falta al patrimonio mientras que en la legislación ecuatoriana tiene que sobre pasar los 120 dólares americanos para que sea considerado delito y no una contravención.

#### 4.6.3 Legislación Argentina

“El Título VI del Código Penal argentino, denominado “Delitos contra la propiedad”, se ocupa del hurto en su capítulo I, refiriéndose al hurto simple, en el artículo 162 y al agravado en el 163, y en el 163 bis.

La figura delictiva del hurto simple, penado con un mes a dos años de prisión, consiste en el apoderamiento ilegítimo, de una cosa mueble, total o parcialmente ajena. Lo que constituye el delito es que la cosa sea ajena y la acción de desapoderamiento. No importa en qué carácter detentaba la cosa quien la estuviera poseyendo, si como poseedor o como tenedor, pero siempre tienen que estar en poder de alguien por cualquier causa que fuera, aún ilegítima. No

---

<sup>57</sup> [www.tuabogado defensor.com/.../Penal/index.htm](http://www.tuabogado defensor.com/.../Penal/index.htm)

constituye hurto el apoderamiento de una cosa perdida o sin dueño, pues hurtar es apoderarse de una cosa, desapoderando de ella a otro. En ese momento queda consumado el delito de hurto. La cosa es parcialmente ajena, cuando el que hurta es condómino de la cosa. El apoderamiento de cosas olvidadas constituye hurto, y en el caso de las pérdidas el dueño no debe ser susceptible de ser identificado.

Requiere el dolo, saber que la cosa es ajena, y tomarla igual para sí. El apoderamiento, mientras no sea violento (en este caso sería robo) puede hacerse por cualquier medio, para ser hurto, aunque algunos medios, configurarían hurto agravado. Las cosas deben ser bienes con valor, no solo económico, sino que también puede ser moral, científico o placentero, y tratarse de bienes muebles, comprendiendo también aquellos muebles que se han convertido en inmuebles, por accesión a un inmueble, y los inmuebles por carácter representativo, como los instrumentos públicos donde constare la adquisición de derechos reales sobre inmuebles, exceptuando la hipoteca y la anticresis. Lo que importa es su carácter de transportabilidad. Son aplicables las normas del hurto a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de ser apropiadas, por el agregado realizado por la ley 17.711 al artículo 2311 del código Civil. El hurto de señal de cable es asimilable al de energía eléctrica, y por lo tanto punible como hurto.

El artículo 163 considera agravantes, que elevan la condena a prisión de uno a seis años, cuando se hurten productos separados del suelo, o también maquinarias u otros elementos de trabajo, o productos agroquímicos, fertilizantes, o insumos similares, que se encuentren en el campo, o alambres o u otros insumos similares, dejados en el campo, u otros elementos de los cercos (inc.1) o cuando se produjere la sustracción, con motivo de un incendio, inundación, naufragio, explosión, accidente ferroviario, motín o asonada, o por cualquier otra circunstancia de desastre o conmoción popular, que facilite la actuación del delincuente, o por algún infortunio que afecte particularmente a la víctima. (inc.2). Otra causa de agravamiento es cuando se utilice ganzúa, llave falsa o la llave verdadera, de la que se halla apoderado ilegítimamente (inc.3). El inciso 4 contempla el agravamiento por haberse producirse el hurto con escalamiento, y el inciso 5, cuando el hurto se produjera entre la carga y descarga de mercaderías que deban transportarse, o en sus escalas. El 6, contempla el hurto de vehículos en la vía pública o en sitios de acceso público.

Un nuevo agravante contempla el artículo 163 bis, tanto para el hurto simple como para el agravado, aumentando la pena en un tercio tanto en el mínimo como en el

máximo, por razón del sujeto que comete el hurto, cuando fuere perteneciente a las fuerzas policiales, penitenciarias o de seguridad”<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> [http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/delito de hurto en Argentina](http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/delito-de-hurto-en-argentina)

## 5.- MATERIALES Y MÉTODOS

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

#### 5.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el desarrollo de la presente tesis se utilizan los métodos inductivo, descriptivo y explicativo que detallo a continuación:

**5.1.1 El Método Inductivo.** Me permite el estudio del problema a investigarse, de manera particular, para luego de realizar un análisis crítico, obtener consecuencias generales. Es decir la investigación se enfoca a analizar los delitos de hurto y robo así como su impacto en la sociedad ecuatoriana, de una manera particular a una manera general.

**5.1.2 El Método Descriptivo.** La utilización de este método, me permite, realizar un estudio crítico sobre aspectos fundamentales del problema que se investiga, cuyo propósito es llegar a determinar como aparece y cómo se comporta el fenómeno en un contexto determinado. Es así; que se realiza un análisis del origen del delincuente, su comportamiento en la sociedad, y la alarma que produce por el cometimiento de varios tipos de delito, en especial los que se refieren al robo y al hurto.

**5.1.3 El Método Explicativo.** Luego de realizar un análisis crítico de toda la información, se podrá explicar de qué manera influye las nuevas reformas al Código de Procedimiento Penal, en la impunidad de los delitos.

#### 5.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación constituye el plan general se utilizara para obtener respuestas a las interrogantes propuestas y comprobar la hipótesis de investigación.

El en desarrollo de la tesis, se desglosa las estrategias básicas que se adoptan para generar información exacta e interpretable, de tal forma que se recurren a datos estadísticos sobre el incremento de índices delincuenciales en el Ecuador de manera

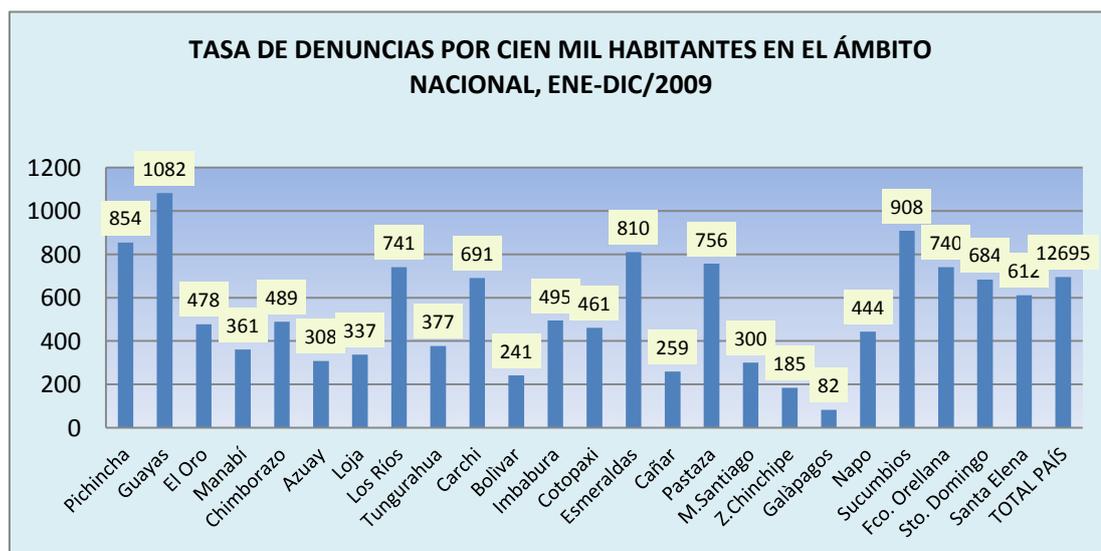
especial en lo que se refiere a los delitos de robo y hurto y el motivo por el cual se originan; por ello se aplican los siguientes diseños investigativos:

**5.2.1 Diseño no Experimental.** Se aplica dicho diseño para elaborar el presente trabajo de investigación en base y por cuanto se puede observar los fenómenos respecto de los delitos de robo y hurto, tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo.

Estudios Prospectivos: Se inician con la observación de ciertas causas presumibles y avanzan longitudinalmente en el tiempo a fin de observar sus secuelas y resultados, es decir en relación con las causas y consecuencias de la delincuencia en el Ecuador.

### 5.3 POBLACIÓN

En el presente trabajo de tesis, se toma en consideración la información conferida por la Policía Nacional del Ecuador mediante la Dirección Nacional de la Policía Judicial, Sección Estadística; que nos otorga datos estadísticos en base a la Tasa de Denuncias registradas por cada cien mil habitantes en el Ecuador durante el período de Enero a Diciembre del 2009.



Fuente: Policía Nacional del Ecuador/Dirección Nacional de la Policía Judicial, Estadística.

Mediante el gráfico que antecede, se puede determinar que la tasa promedio en el ámbito nacional es de 12695 delitos denunciados ante los organismos correspondientes por cada cien mil habitantes; para este estudio de investigación, que presenta un total de 489 denuncias por cada cien mil personas que residen en la provincia que consecuentemente este valor será tomado como referencia de la población para la determinación de la muestra y la aplicación de las encuestas mediante un muestreo estratificado al azar, correspondientes posteriormente.

## 6.- RESULTADOS

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la aplicación de la encuesta se toma como referencia de acuerdo a lo analizado anteriormente la cantidad de denunciantes en la provincia de Chimborazo con un valor de 489 por cada cien mil habitantes; por lo que al determinar la muestra con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5% se establecen 66 individuos mayores de edad comprendidos desde los 18 a 60 años, escogidos al azar que son encuestados en el sector centro de la ciudad de Riobamba.

#### 6.1 Interpretación de resultados - encuestas

A través de la aplicación de la encuesta se han determinado los siguientes resultados que son analizados y procesados de acuerdo a los datos obtenidos en la aplicación de cada una de las preguntas realizadas a los ciudadanos del Cantón de Riobamba, como inmediatamente se verifican:

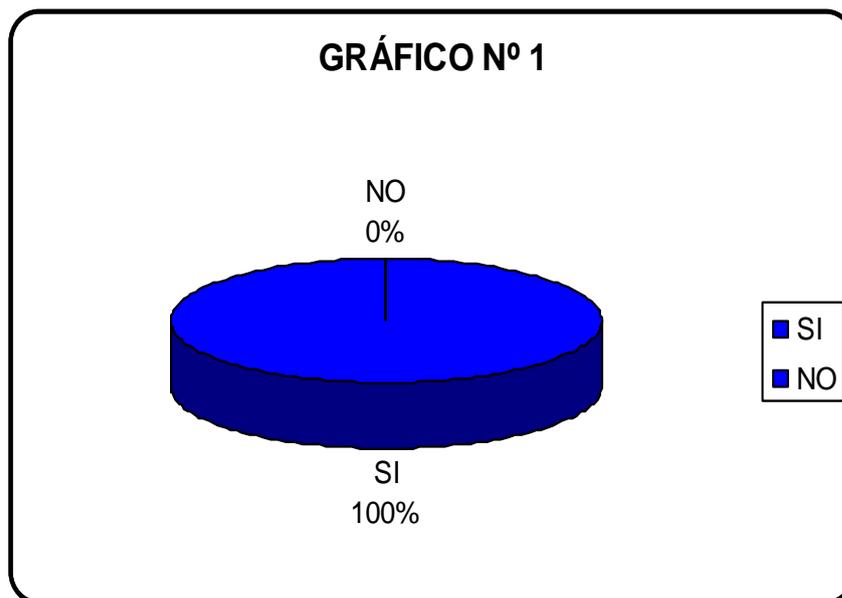
#### 1. ¿Considera usted que la delincuencia a nivel nacional se ha incrementado en el último año?

Cuadro N° 1

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
SI	66	100%
NO	0	0%
Total	66	100%

Autor: Herly Miguel Jiménez Yeng

Fuente: Encuestas aplicadas a la ciudadanía de Riobamba



Como podemos darnos cuenta conforme a la interpretación de los resultados obtenidos en esta pregunta la opinión general respecto al aumento de la delincuencia en el último año es SI, con un porcentaje del 100% de las 66 personas encuestadas y un NO, con porcentaje 0% de encuestados que refleja la realidad del país.

Por mi parte considero que la mayoría de los encuestados están de acuerdo y que ha sido muy palpable en toda la ciudadanía ya sea porque los mismos individuos encuestados han sido presas de la delincuencia o algún miembro de su familia o de su entorno en la sociedad, como vecinos, conocidos, amigos, etc.

**2. ¿Las causas que generan la delincuencia se debe a?**

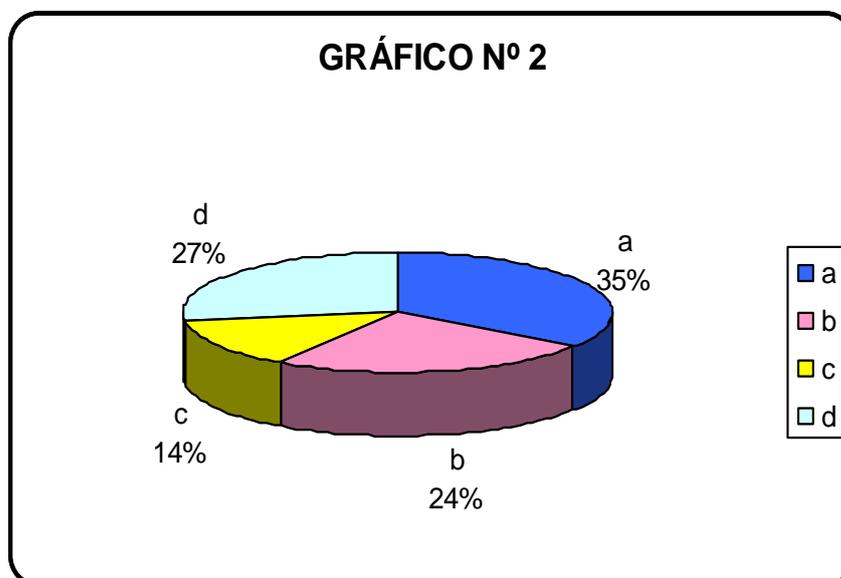
- a. Falta de fuentes de trabajo**
- b. Situación económica del país**
- c. Pérdida de valores éticos y morales en la sociedad**
- d. Leyes que no sancionan a los delincuentes**

Cuadro N° 2

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
A	23	35%
B	16	24%
C	9	14%
D	18	27%
Total	66	100%

Autor: Herly Miguel Jiménez Yeng

Fuente: Encuestas aplicadas a la ciudadanía de Riobamba



Con respecto a la información recabada se interpreta y se analiza: que de acuerdo a los criterios de los ciudadanos encuestados del sector, centro del cantón Riobamba la causa primordial que genera la delincuencia es la falta de fuentes de trabajo con un porcentaje del 35%; lo cual se verifica con las altas tasas de desempleo, tomando en consideración que las personas que no tienen trabajo se dedican a buscar fuentes económicas a través de actos delictivos para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, educación entre otras, lo cual no justifica que se pueda transgredir la ley en base de estos factores; en segundo lugar

tenemos las leyes que no sancionan a los malhechores con un 27%; es decir la ciudadanía se pronuncia porque exista mayor seguridad jurídica para que se legislen leyes de carácter sancionador a los delincuentes; en tercer lugar tenemos la situación económica del país con un 24%, lo cual se ve reflejado por los altos índices de inflación y la crisis financiera mundial que ha impactado a nuestro país, tomando en cuenta además una inadecuada administración económica por parte del Estado y por último la pérdida de valores éticos y morales en la sociedad con el 14%, lo cual se ha visto afectado por el fenómeno de la migración por cuanto en muchas ocasiones ha generado que se desintegre la familia ecuatoriana transgrediendo de esta manera el precepto constitucional respecto de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. Todo ello nos demuestra la grave situación en la que se encuentra nuestra sociedad.

**3. ¿Si alguna vez fue víctima de hurto, ud. o las personas de su entorno familiar cercano, fue perpetrado con la utilización de violencia?**

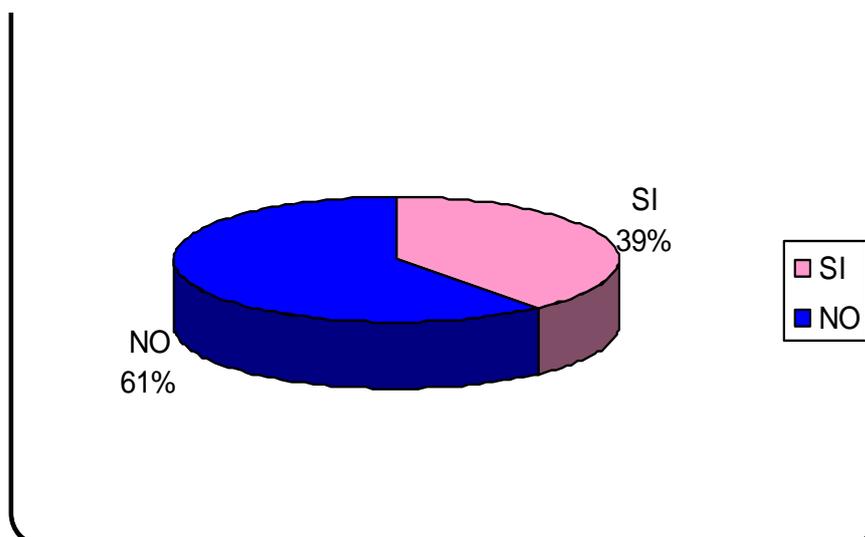
Cuadro Nº 3

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
SI	26	39%
NO	40	61%
Total	66	100%

Autor: Herly Miguel Jiménez Yeng

Fuente: Encuestas aplicadas a la ciudadanía de Riobamba

**GRÁFICO Nº 3**



Según la interpretación de esta pregunta en el país, es muy claro notar que la utilización de la violencia para perpetrar un delito contra la propiedad en razón de los resultados de las encuestas, en el gráfico se encuentra en un 39% que equivale a 26 personas encuestadas, por delitos de hurto con violencia, observando un incremento en los delitos de hurto con la no utilización de la violencia en un 61% que equivale a 40 personas encuestadas.

Siendo mi análisis de esta pregunta, es muy común en el sector céntrico de la ciudad que se produzcan los hurtos mediante el arrancamiento de aretes, relojes, billeteras, entre otras, mediante el cual el individuo afectado no tiene tiempo de reacción alguna y no puede hacer nada más que sentir profundamente la indignación por lo que el delincuente es capaz de todo si es que la víctima lo sigue o intenta defender su pertenencia.

**4. ¿En el último año ha sufrido ud., su familia cercana o las personas de su entorno social, del delito contra la propiedad, el perjuicio en su contra fue superior o inferior a los \$120 dólares?**

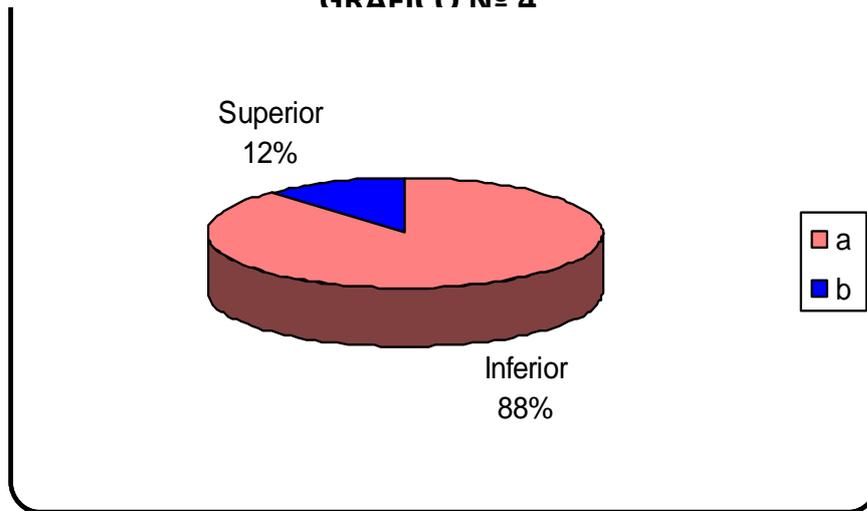
Cuadro Nº 4

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
INFERIOR	58	88%
SUPERIOR	8	12%
Total	66	100%

Autor: Herly Miguel Jiménez Yeng

Fuente: Encuestas aplicadas a la ciudadanía de Riobamba

**GRÁFICO Nº 4**



De acuerdo a la interpretación de los resultados de la encuesta se tiene que un 88% que equivale 58 personas encuestadas de la muestra, han sufrido el delito de hurto con un valor menor a los \$120 dólares ya que es muy común en nuestra ciudad el robo de celulares, joyas, billeteras, carteras, accesorios de autos, etc.; objetos que superan ampliamente este valor. Por otro lado se ha obtenido solamente un 12% que equivale a 8 personas encuestadas de la muestra que han sufrido el delito de hurto superior al valor de los \$120 dólares.

De acuerdo a mi análisis que con certeza está muy presente en nuestro vivir cotidiano debido a que se evidencia el incremento de robo de vehículos en la actualidad. Con los datos obtenidos se puede decir que quienes perpetraron hurtos menores a 120 dólares no han cometido un delito, y por lo tanto no han sido sometidos a un proceso penal y por ende esos actos delictivos han quedado en la impunidad en base de lo dispuesto en el numeral primero de las contravenciones de cuarta clase del código penal.

**5. ¿Concurrió usted ante las Comisarías – Intendencia, fiscalía o alguna autoridad para denunciar el delito contra la propiedad del que fue víctima?**

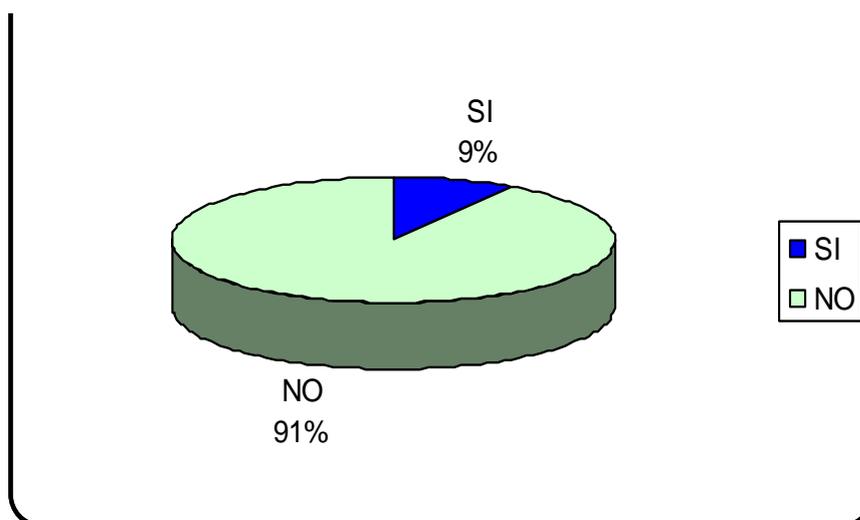
Cuadro Nº 5

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
SI	6	9%
NO	60	91%
Total	66	100%

Autor: Herly Miguel Jiménez Yeng

Fuente: Encuestas aplicadas a la ciudadanía de Riobamba

**GRÁFICO Nº5**



Según la interpretación de esta pregunta el 91% de los individuos que equivale a 60 personas encuestadas de la muestra estudiada no ha acudido a denunciar el delito contra la propiedad del que fue víctima, ante alguna autoridad, por otra parte un porcentaje muy bajo como es el 9% que equivale a 6 personas encuestadas de la muestra poblacional ha concurrido a la Comisaría e Intendencia u otra autoridad a

registrar su respectiva denuncia. Por mi parte considero que la mayoría de los encuestados no acuden a denunciar por varios motivos que dependen directamente de la aplicación de las leyes en cuanto a los diferentes delitos que fue presa por los delincuentes y con la esperanza de que sus objetos sustraídos sean devueltos y a la vez que los malhechores sean sancionados en medio de una sociedad con muchas limitaciones incluso de la justicia.

**6. ¿SI alguna vez ha sido víctima del delito de hurto, cuál es la razón por la que no acudió a denunciar el delito contra la propiedad del que fue víctima?**

- a. Me va a costar más el trámite en la comisaría y en los Juzgados Penales, de lo que me cuesta el bien que me sustrajeron.
- b. En la Comisaría no van a realizar ninguna actividad investigativa y será tiempo perdido.
- c. Tengo temor de represalias de parte de las personas contra quienes presentaría la denuncia ante la Autoridad.
- d. No me afecta el monto de lo sustraído.
- e. No sabe, no contesta.

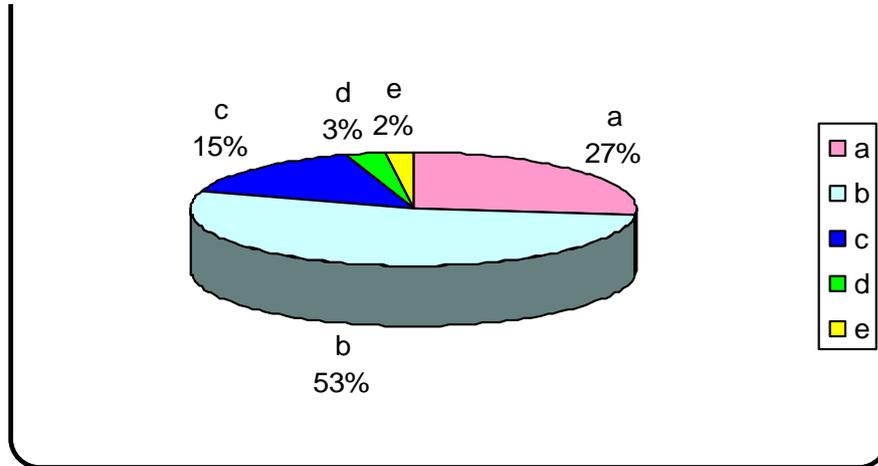
Cuadro Nº 6

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
A	18	27%
B	35	53%
C	10	15%
D	2	3%
E	1	2%
Total	66	100%

Autor: Herly Miguel Jiménez Yeng

Fuente: Encuestas aplicadas a la ciudadanía de Riobamba

**GRÁFICO Nº 6**



Según la interpretación y el análisis de esta pregunta se tiene que un 53% que equivale a 32 personas encuestadas de la muestra sometida a indagación no asisten a registrar la denuncia del delito contra la propiedad del que fue sujeto ante una autoridad, debido a la desconfianza total de que estas instituciones no van a realizar ninguna actividad investigativa y será tiempo perdido, seguidamente con un porcentaje del 27% que equivale a 16 personas encuestadas se tiene que la población opina que le va a costar más el trámite en la comisaría y en los Juzgados Penales, de lo que le cuesta el bien que le sustrajeron. Y resaltando lo más representativo, por último con un porcentaje del 15% que equivale a 9 personas encuestadas, la ciudadanía considera que no denuncia los delitos por temor de represalias de parte de las personas contra quienes presentaría la denuncia ante la autoridad, toda vez que los delincuentes, cuando se sienten amenazados intimidan y amenazan por segunda ocasión a la víctima para que no denuncie o desistan de acciones legales iniciadas en su contra, y muchos ciudadanos, intentan olvidar el trago amargo que vivieron y evitan tener más problemas y en especial cuando se tratan de delincuentes altamente peligrosos, deciden abstenerse de realizar acciones penales por lo que no existe ninguna garantía de protección para su persona y familia.

**7. ¿Si alguna vez fue víctima de hurto y denunció, recuperó los bienes sustraídos o el valor de los mismos?**

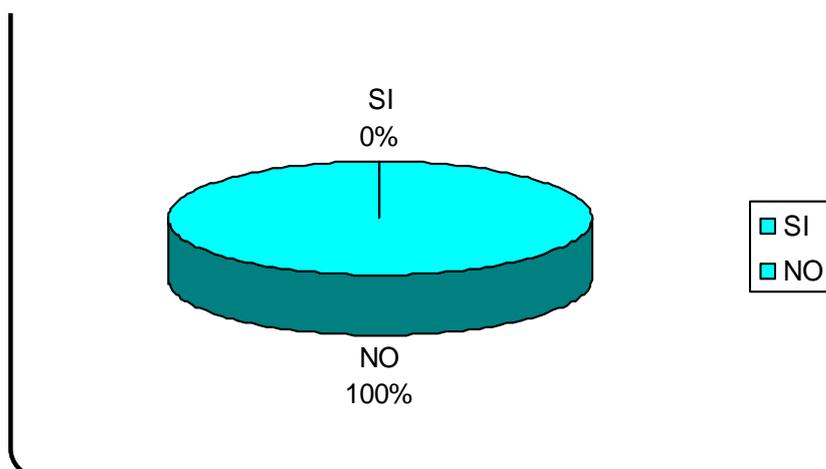
Cuadro N° 7

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
SI	0	0%
NO	66	100%
Total	66	100%

Autor: Herly Miguel Jiménez Yeng

Fuente: Encuestas aplicadas a la ciudadanía de Riobamba

**GRÁFICO N° 7**



Según la interpretación de esta pregunta el 100% que equivale a las 66 personas encuestadas no recuperaron el bien sustraído ni el valor de los mismos.

Por mi parte Considero con estos datos nos podemos dar cuenta que es ineficiente la tramitación de los delitos de hurto en la comisaria e intendencia o autoridad alguna, puesto que cuando las personas se deciden a denunciar a los delincuentes,

no obtienen las respuestas esperadas por la justicia, lo que genera y acentúa la desconfianza ciudadana en estas entidades del estado.

**8. ¿Está usted de acuerdo con que el hurto sea considerado como delito a partir de?**

- a. 60 dólares
- b. 100 dólares
- c. 240 dólares
- d. 300 dólares

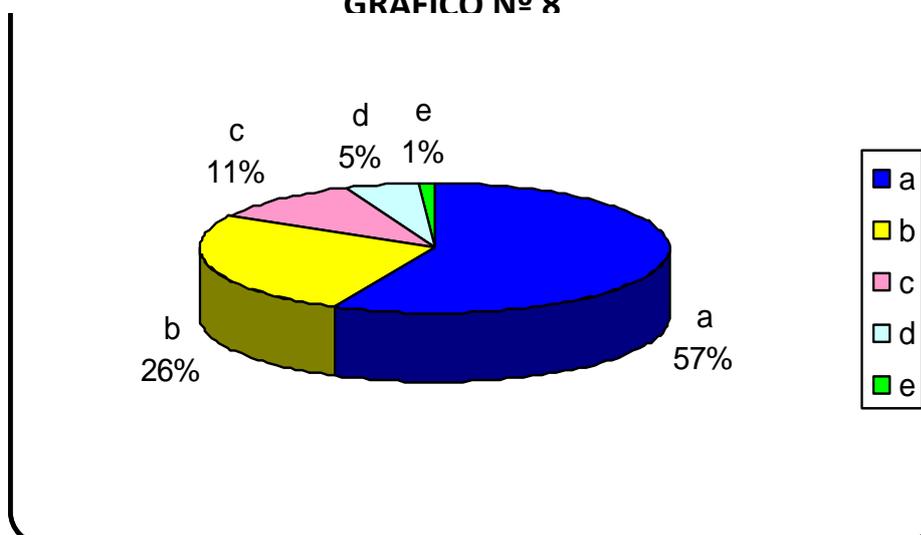
Cuadro Nº 8

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
A	38	57%
B	17	26%
C	7	11%
D	3	5%
E	1	1%
Total	66	100%

Autor: Herly Miguel Jiménez Yeng

Fuente: Encuestas aplicadas a la ciudadanía de Riobamba

**GRÁFICO Nº 8**



Como podemos ver el 57% que representa a 38 personas encuestadas quieren que el delito de hurto sea a partir de 60 dólares americanos; 17 personas encuestadas que representa al 26% quiere que sea a partir de 100 dólares americanos; 11% de los encuestados que equivale a 7 personas de la muestra desearían que fuera a partir de 240 dólares americanos y casi un 6 % de los encuestados que equivale a 4 personas desearía que fuera a partir de 300 dólares americanos.

Según mi análisis la apreciación en el gráfico es muy notable que la ciudadanía del cantón Riobamba prefiera que el delito de hurto sea considerado desde los sesenta dólares que se demuestra con 38 personas de las 66 encuestadas de la muestra poblacional, debido a que desearía que se limite a la delincuencia para cometer este tipo de delitos que son muy comunes diariamente y sobretodo la sociedad pide indirectamente que se realicen reformas al código penal para que las contravenciones de hurto sean considerados como delitos a partir de los USD 60 dólares.

**9. ¿Estaría usted de acuerdo que la sanción para los delitos de hurto sean con trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad o multas que sean el triple del bien sustraído?**

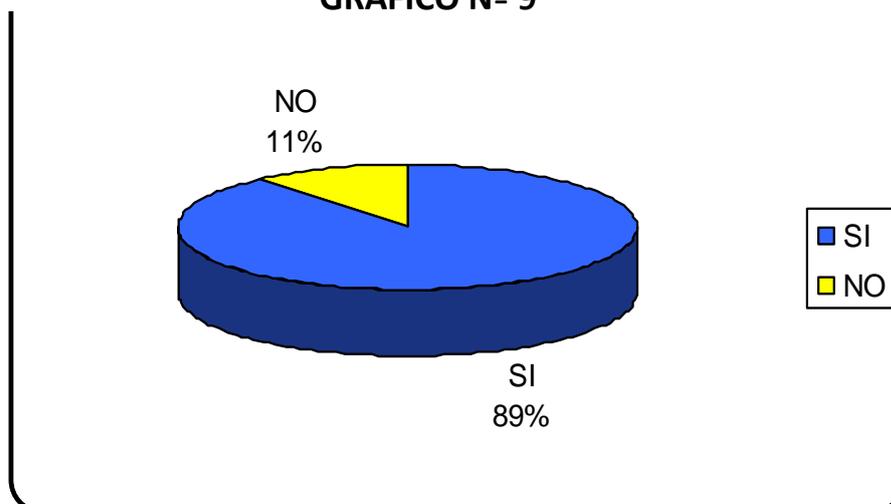
Cuadro N° 9

Respuesta	Encuestados	Porcentaje
SI	59	89%
NO	7	11%
Total	66	100%

Autor: Herly Miguel Jiménez Yeng

Fuente: Encuestas aplicadas a la ciudadanía de Riobamba

**GRÁFICO Nº 9**



Según la interpretación de esta pregunta de la muestra poblacional determina con un porcentaje del 89% que equivale a 59 personas encuestadas si desearían que el delito de hurto sea sancionado con trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad o multa que equivalen al triple del bien sustraído y un 11% de la muestra que representa a 7 personas encuestadas de los 66, dicen que deberían pagar su delito con prisión.

Por mi parte comparto el criterio de la mayoría de los encuestados en virtud que la pena de prisión no es la solución, ya que los delincuentes de hurto a penas recuperan su libertad vuelven a incidir en el cometimiento de los mismos delitos, es así que existen delincuentes que han sido capturados por la Policía Nacional por 5, 6 y hasta 7 veces y al momento se encuentran en libertad.

## 7.- DISCUSIÓN

### 7.1 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

Combatir la delincuencia requiere de medidas integrales que tienen que ver no solo con medidas socioeconómicas sino también con la actuación eficiente de la Policía Judicial, Fiscalía, jueces, abogados y más operadores jurídicos; sin embargo hay sectores de la sociedad que se concentran en buscar la solución a través de reformas legales, por lo que en el presente trabajo investigativo se plantea reformas al Código Penal, considerando que con anterioridad, la Asamblea Nacional modificó el trámite y las sanciones a los ciudadanos que cometen delitos tipificados como robo y hurto, habiendo establecido que siempre que el valor de las cosas sustraídas no pase de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador, incurrirían únicamente en una contravención de cuarta clase con sanción máxima de prisión por 7 días y multa de 28 dólares.

Producto de esta inicial reforma, los delincuentes incrementaron su actividad y lo cual ha generado desde su vigencia, un acentuado escenario de inseguridad, por cuanto cometida la contravención al poco tiempo los infractores recuperan su libertad y vuelven a la reincidencia en este tipo de conducta.

Por lo tanto es necesario dar una respuesta a la ciudadanía en el tema de seguridad y combate a la delincuencia, resolviendo los problemas generados por la reforma que la misma Asamblea aprobó en Marzo del 2009, por propuesta de la Fiscalía General y aceptada por la Asamblea Nacional y Presidencia de la República.

Las reformas de la presente investigación plantean que el delito de hurto sea considerado como delito a partir de los USD 60 dólares y que la sanción para el delito de hurto simple sea alternativas como trabajos comunitarios, multa, servicio en las fuerzas armadas, hospitales, asilos de ancianos, etc., obligatorios, por tiempo determinado entre otras formas alternativas, para evitar el hacinamiento de las

cárceles y que sean centros de enseñanza del delito, a personas que por circunstancias del destino cometen el delito de hurto.

## **7.2 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

En el presente trabajo investigativo se verifican los objetivos planteados al inicio del estudio de la siguiente manera:

### **7.2.1 Objetivo General:**

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del delito de hurto en el régimen penal ecuatoriano.

#### **Verificación del Objetivo General:**

El delito de hurto se ha destacado teniendo en primer lugar un conocimiento profundo de los conceptos, causas, consecuencias, actores y afectados de este tipo de delito, realizándose de esta manera un estudio práctico y crítico de la realidad en la sociedad en la que nos desenvolvemos y convivimos con todo tipo de personas; sean estas, de todos los estratos sociales, económicos, culturales y étnicos. Para dar cumplimiento a este objetivo en el capítulo II de la presente investigación se realizó un análisis legal, crítico y doctrinario del delito de hurto en la legislación ecuatoriana, teniendo como resultado un aporte científico – académico de los análisis realizados de este delito.

### **7.2.2 Objetivos Específicos:**

1. Realizar un estudio sobre la delincuencia y su entorno, para determinar e identificar cuáles son los posibles motivos que una persona tiene al momento de planificar y ejecutar actos delictivos, entre ellos el hurto y el robo.
2. Realizar un estudio sobre el impacto en la sociedad, sobre el incremento de los índices delincuenciales en cuanto se refiere al hurto en el Ecuador.

3. Proponer reformas al Código Penal y Código de Procedimiento Penal que impida incrementar los delitos de hurto, en el Ecuador, como penas alternativas de trabajo a favor de la comunidad o la multa, entre otras.

### **Verificación de los Objetivos Específicos:**

Respecto del primer objetivo indico que al realizarse un análisis exhaustivo sobre la delincuencia y su entorno, se determinan las posibles causas por las que un individuo se dedica a planificar, cometer, ejecutar y perpetrar actos delictivos que invadan la integridad tanto física como emocional de un ser humano; así como las razones y motivos que le llevaron a convertirse en un delincuente, que varía desde el trato de sus padres en la niñez, entorno social del individuo, situación económica, desempleo son factores que se han analizado profundamente en el capítulo primero de la investigación.

Con relación al segundo objetivo expreso que el impacto de la delincuencia en la sociedad es fuertemente reprochable por cuanto según los datos estadísticos obtenidos en la investigación de campo demuestran que los delitos de hurto son cometidos diariamente, que la gran mayoría de los ciudadanos ha sido víctima de los delitos de robo y hurto lo que genera temor en los habitantes y sobretodo inseguridad personal y jurídica.

En el tercer objetivo se refiere a la necesidad de proponer nuevas reformas al código penal, para que sea considerado el hurto como delito a partir de los USD 60 dólares y a la vez que existan alternativas a la prisión, como el trabajo a favor de la comunidad o la multa, entre otras evitando así, el hacinamiento, etc. y no de un mes como actualmente se encuentra en nuestra legislación, entre otras reformas que se encuentran en el capítulo cuatro de la investigación.

### **7.2.3 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis propuesta para el desarrollo de la presente tesis es la siguiente: "El aumento de los delitos de hurto en el Ecuador se debe a que existen normas legales que dejan en la impunidad a los presuntos infractores"; la misma que a través del análisis y de un estudio profundo como también minucioso tanto teórico como práctico mediante la realización y aplicación de las encuestas, donde según datos de la Policía Judicial se cometen la mayor cantidad de delitos de hurto a los transeúntes; se pudo comprobar la situación actual y real conforme las opiniones y criterios de los ciudadanos coinciden que existe impunidad a los delincuentes que cometen estas formas delictivas gracias a leyes que no sancionan estos actos delictivos. Por lo que la hipótesis propuesta en la investigación según los antecedentes anotados, se puede establecer el carácter de verdadera, planteada en el presente estudio.

## 8.- CONCLUSIONES

El Derecho Penal, es una rama de la penología comprendida como la ciencia que estudia los diversos medios de represión y prevención directa del delito. De acuerdo con estas circunstancias, las conclusiones son las siguientes:

1. El análisis respecto de la delincuencia y su entorno nos ha permitido darnos cuenta sobre las razones y causas por las cuáles en el Ecuador, se ha incrementado considerablemente los índices delictivos.
2. La delincuencia puede considerarse como la expresión de un serio y complicado problema social con repercusiones en la ley penal.
3. Los factores que generan la delincuencia en el Ecuador, se debe principalmente a la situación económica que vive el país, falta de fuentes de trabajo, desempleo o subempleo, pérdida de valores en la sociedad producidos por la globalización y migración entre otros.
4. Las causas por las cuáles un individuo se convierte en delincuente se debe a factores como traumas por maltrato de sus padres en la niñez, entorno social de delincuencia, problemas de alcoholismo y drogadicción, desesperación del individuo en no tener ingresos económicos, entre otros.
5. El análisis legal y doctrinario de los delitos de robo y hurto nos ha permitido conocer, interpretar y aplicar a través de una investigación de campo, posibles respuestas legales que espera la ciudadanía, frente a estos hechos cotidianos realizados en contra de la sociedad.
6. La legislación ecuatoriana respecto del hurto no es la conveniente por cuanto se considera contravención cuando el mismo no sobrepasa el 50% de la remuneración mínimas del trabajador en general que equivale a USD 120 dólares.

7. Según la investigación de campo realizada, se considera como medida alternativa los trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad o multas que sean el triple del bien sustraído en los delitos de hurto.
8. Los delitos más frecuentes son los que se realizan en contra de la propiedad, y entre ellos el hurto y robo ocupan los niveles estadísticos delictivos más altos en el Ecuador, según datos estadísticos de la Policía Judicial.
9. Respecto de la legislación del robo agravado, nuestra legislación no considera que sea causal de este delito cuando es perpetrado en contra de los niños y ancianos, que forman parte de los grupos de atención prioritaria y que necesitan de atención especial.

## **9.-RECOMENDACIONES.**

En el análisis general de este trabajo están contenidos muchos de los argumentos que dan validez jurídica a mi punto de vista.

En este sentido, las secuelas de cómo, el Derecho Penitenciario a través de la historia se ha constituido en un problema social, que ha sido olvidado por los gobiernos de turno, por tal consideración realizo las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Asamblea Nacional crear, derogar o modificar leyes, de acuerdo y con mayor conocimiento de la realidad ecuatoriana, para evitar que se creen leyes que regulen de mejor manera los delitos, y no que favorezcan a los delincuentes dejándolos en la impunidad, lo que produce el incremento de índices delictivos, temor ciudadano e inseguridad en nuestro país.
2. En base de la investigación de campo que consta en la presente investigación se recomienda que los delitos de hurto sean considerados como delito cuando el valor de la cosa sustraída sobrepase los USD 60 dólares y no los USD 120 dólares según lo determinado en nuestro código penal.
3. Se recomienda a la ciudadanía que realice las respectivas denuncias cuando fueren víctimas de delitos de robo y hurto ya que si no existe el aporte ciudadano, los delincuentes quedarán en la impunidad y seguirán cometiendo estos delitos.
4. Se recomienda a la Policía Judicial actuar de oficio en la lucha con la delincuencia y no únicamente esperar una denuncia para actuar, es decir que investiguen, persigan y capturen a los delincuentes que cometen los delitos de robo y hurto, ya que por los estados de excepción que se han decretado en las provincias grandes del país, ha existido una migración de los delincuentes hacia otros cantones.

5. Se recomienda al gobierno ecuatoriano, que en vez de obsequiar a los sectores más pobres de la sociedad el bono solidario, invierta dicho dinero en la creación de fuentes de trabajo, siendo esta una política trascendental y real para que disminuyan los delitos de robo y hurto en contra de la sociedad ecuatoriana.
6. Es recomendable el uso de penas alternativas de prisión, como el trabajo comunitario en beneficio de la comunidad o una multa que sea el triple del bien sustraído, evitando de esta manera el hacinamiento de las cárceles.
7. La Asamblea Nacional Constituyente debe cumplir con su papel de elaborar, modificar y crear leyes para la convivencia en sociedad, por tal razón que considerar los diferentes proyectos presentados por los gremios sindicales, universidades, etc.
8. El Estado debe implementar en los Centros de Rehabilitación Social del País, escuelas penitenciarias que permitan la preparación primaria, secundaria del interno y realizar convenios con las universidades para que los internos puedan acceder a la educación superior.
9. Se recomienda que si la persona es reincidente en el delito de hurto sea sancionado con el triple de la pena del delito de hurto o robo.

**PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE AL DELITO DE  
HURTO**

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 75 de la constitución establece que, dentro de los derechos de protección, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva de sus derechos.

**Que** de las estadísticas se conoce que uno de los delitos que se cometen con mas reincidencia es el hurto y el robo, de lo que se indica que la mayoría de delitos de hurto y robo se perpetran es por temas económicos, en tal razón cualquier reforma penal debe estar acompañada de políticas económicas efectivas que permitan alcanzar tantas veces invocado por la ciudadanía el buen vivir.

**Que** el numeral 19 del artículo 607 del código penal reformado por la ley reformativa al código penal, dentro de las contravenciones de cuarta clase, establece que el hurto y el robo, siempre que el valor de las cosas sustraídas no pasen del 50% de la remuneración mínimas del trabajador en general, son considerados como contravenciones.

**Que** la referida reforma ha permitido incrementar la delincuencia en la sociedad ecuatoriana respecto de los delitos de robo y hurto, lo que ha causado malestar en la población, debido a que la reforma lejos de disminuir la acción delictiva ha sido un incentivo para el malhechor.

**Que** se considera necesario para frenar el auge delictivo sancionar con penas más severas a los delincuentes reincidentes que cometen los delitos de robo y hurtos.

**Que** el numeral 2 del artículo 132 de la constitución de la República, establece dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional, tipificar infracciones y establecer sanciones correspondientes mediante la ley.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, que le concede la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente:

**LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO PENAL**

**Art. 1.** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 607 del código penal, por los siguientes:

El hurto, siempre que el valor de las cosas sustraídas no sobrepase el monto equivalente al 25% (60 dólares) de una remuneración mínima unificada del

trabajador en general y que por las circunstancias del acto no sea considerado delito.

El estado Ecuatoriano debe buscar nuevas alternativas para sancionar al infractor o infractores en los delitos de hurto simple, con multas, trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad, mediante un consejo de evaluación y vigilancia, constituido por medio de grupos interdisciplinarios, integrados por: abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapistas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, etc.

**Art. 2.** Agréguese al artículo 607 del código penal el siguiente inciso:

En caso de reincidencia en los casos descritos en el artículo anterior, el reo será sancionado, con el triple de la pena por delito de hurto o robo.

**Art 3.** Agréguese luego del numeral 4 del artículo 552 del código penal, siguiente numeral:

5. Si el robo se ha ejecutado en contra de ancianos o menores de edad.

**Disposición transitoria:** Por efecto de la promulgación de esta ley, quedaran derogadas todas las disposiciones legales reglamentarias que se opongan.

**Disposición Final:** Esta ley entrará en vigencia una vez sea publicada en el Registro Oficial.

Es dado y formado en la Asamblea Nacional, en la ciudad Metropolitana de San Francisco de Quito, el día... de... del año dos mil doce.

f). Presidente

f). Secretario

## 10.- BIBLIOGRAFÍA.

- BINDER, A, Introducción al Derecho Procesal Penal, Editorial Ad Hoc SRL. Buenos Aires, 1993
- BECCARIA, Cesare, De los delitos y de las penas, Tercera Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, 2000
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Décimo Quinta Edición, Buenos Aires Argentina, 2001.
- CARRION Alejandro D. Garantías Constitucionales en el Proceso Penal, Editorial Hammulafi, Cuarta edición, Buenos Aires, 2000.
- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2009
- Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2009
- Código de Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2009
- DICCIONARIO ESPAÑOL LARROUSE. Edición Décima, Editorial Larrouse. Madrid-España. 1.999.
- DICCIONARIO DE LA ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo VI, Vigésima Sexta Edición, España 2002
- Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa, Madrid, España, 1998.

- GARCÍA ARÁN, Mercedes, El Delito De Hurto, Primera Edición 1998, Editorial Tirant Lo Blanch, España 1998.
- GARCÍA FALCONÍ, José, El Juicio por Hurto, Primera Edición, Edit. Gráficas Ruben Darío, s/a
- MATA MARTÍN, Ricardo El Delito de Robo con Fuerza en las cosas, Primera Edición, Editorial Tirant Lo Blanch, España, 1995.
- MENSÍAS Pavón, Fabián, Psicología Jurídica, Segunda Edición, No Editorial, Quito-Ecuador, 1997.
- SÁNCHEZ MORENO, José, El Hurto, Primera edición, Editorial, Leyer, S.A, Colombia, año 2000
- SIGUENZA BRAVO, Marco, Comentarios al Código Penal, Edit. Sigmar, Tomo VI, Cuenca Ecuador, 2003.
- SILVA HERNÁNDEZ , Gonzalo, La Delincuencia y su entorno, Poligráficas Jokama, Quito, 2004,
- SORIANO SORIANO, José Ramón, Las Agravantes Específicas Comunes Al Robo y Hurto, 1ra. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1999.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Delitos Contra la Propiedad, Edit. Edino, Tomo I, Guayaquil Ecuador, 1998.
- [http:// es. wikipedia. org/wiki/pena](http://es.wikipedia.org/wiki/pena)
- <http://www.derechopenalonline.com/derpenal/bombini.htm>
- <http://www.monografias.com/trabajos/preso/preso.shtml>

## 11.- ANEXOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Estimado Amigo(a), esta es una encuesta que me permitirá llegar a determinar cuál es la frecuencia del cometimiento de los delitos de robo y hurto a nivel nacional y si han sido sancionados o no los delincuentes por cometer estos actos delictivos, por lo que solicito su colaboración para que con seriedad responda a las siguientes preguntas.

Marque con una (X) la respuesta que estime adecuada.

**1. ¿Considera usted que la delincuencia a nivel nacional, se ha incrementado en el último año?**

SI ( ) NO ( )

**2. Las causas que generan la delincuencia se debe a:**

a) Falta de fuentes de trabajo ( )

b) Situación económica del país. ( )

c) Pérdida de valores éticos y morales en la sociedad ( )

d) Leyes que no sancionan a los delincuentes ( )

**3. ¿Si alguna vez fue víctima de hurto, usted o la persona de su entorno familiar cercano, fue perpetrado con la utilización de violencia?**

SI ( ) NO ( )

**4. ¿En el último año ha sufrido usted o su familia cercana o las personas de su entorno de la sociedad del delito contra la propiedad, el perjuicio en su contra fue superior o inferior a los 120 dólares?**

Inferior ( ) Superior ( )

**5. ¿Concurrió usted ante las Comisarías – Intendencia, fiscalías o alguna autoridad para denunciar el delito contra la propiedad del que fue víctima?**

SI ( ) NO ( )

**6. ¿Si alguna vez ha sido víctima del delito de hurto, cuál es la razón por la que no acudió a denunciar el delito contra la propiedad del que fue víctima?**

- a) Me va a costar más el trámite en la Comisaría y en los Juzgados Penales, de lo que cuesta el bien que me sustrajeron ( )
- b) En la Comisaría no van a realizar ninguna actividad investigativa y será tiempo perdido ( )
- c) Tengo temor de represalias de parte de las personas contra quienes presentaría la denuncia ante la Autoridad ( )
- d) No me afecta el monto de lo sustraído ( )
- e) No sabe, no contesta ( )

**7. ¿Si alguna vez fue víctima de hurto y denunció, recuperó los bienes sustraídos o el valor de los mismos?**

SI ( ) NO ( )

**8. Está usted de acuerdo con que el hurto sea considerado como delito a partir de:**

- a) 60 dólares ( )
- b) 100 dólares ( )
- c) 240 dólares ( )
- d) 300 dólares ( )

**9. ¿Estaría usted de acuerdo que la sanción para los delitos de hurto sea con trabajos comunitarios en beneficio de la comunidad o multas que sean el triple del bien sustraído?**

SI ( ) NO ( )

**Gracias por su colaboración**

## ÍNDICE

	PAG.
PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
DECLARATORIA DE AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	6
<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	9
<b>LA DELINCUENCIA Y SU ENTORNO</b>	9
EL DELITO	9
Elementos del Delito	11
La acción	11
La tipicidad	13
La antijuridicidad	13
La culpabilidad	13
La imputabilidad	14
Clasificación de los Delitos	15
<b>LAS PENAS</b>	16
Efectos de las Penas	16
Clasificación de las Penas	17
Penas corporales	17
Penas infamantes	18
	133

Penas privativas de derechos	18
Penas privativas de libertad	19
Penas pecuniarias	20
LA DELINCUENCIA EN EL ECUADOR	21
Definición y conceptos	21
La delincuencia como problema social en el Ecuador	23
Causas que generan la delincuencia en el Ecuador	28
EL DELINCUENTE	31
Consideraciones generales sobre el delincuente	32
Psicología del delincuente	36
Fases intrapsíquicas del delincuente en la acción delictiva.	38
Clasificación y tipos de delincuentes	39
El Control de la delincuencia	44
Formas de combatir la delincuencia	45
TERAPIA DEL DELINCUENTE	48
<b>MARCO JURÍDICO</b>	51
<b>LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO</b>	51
LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.	51
El bien jurídico protegido.	51
Delitos cometidos por medios materiales.	52
EL DELITO DE HURTO	52
Breve historia	52
Estudio de su Definición.	56

Sujetos Del Delito De Hurto	57
Sujeto activo.	57
Sujeto pasivo.	57
Clasificación del hurto.	58
EL HURTO SIMPLE	58
Elementos Del Delito De Hurto Simple	59
Penas por el delito de hurto Simple	68
Eximente de responsabilidad penal en el delito de hurto.	69
EL HURTO ASIMILADO	70
EL HURTO AGRAVADO	70
Casos en que se configura el hurto agravado	72
EL ROBO	78
Generalidades	78
Definición.	79
Violencia y Amenaza como Elementos Constitutivos del Delito de Robo.	80
El Robo como un Delito Complejo.	82
Clasificación de los delincuentes que cometen el delito de robo.	83
Clasificación Del Delito De Robo.	85
El Robo Simple.	85
El Robo Agravado.	87
CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL	92
LEGISLACIÓN COMPARADA	99

<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO</b>	103
MÉTODO CIENTÍFICO	103
El Método Inductivo	103
El Método Descriptivo	103
El Método Explicativo	103
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	103
Diseño no Experimental.	104
Población	104
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	106
Interpretación de Resultados	106
<b>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA</b>	119
<b>VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS</b>	120
<b>CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS</b>	122
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	123
Conclusiones	123
Recomendaciones	125
<b>PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL</b>	127
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>ANEXOS</b>	
<b>ÍNDICE</b>	